

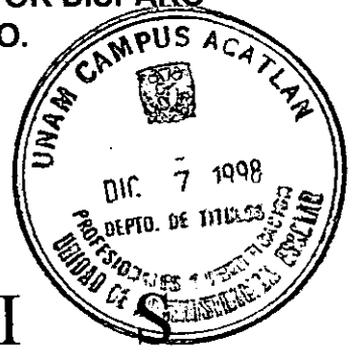
176
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

TECNICAS DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO.



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
VICTOR TOMAS LOPEZ BALTIERRA

ASESOR: LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ.

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEX., DICIEMBRE DE 1998.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2691 504



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por la gracia de permitirme
vivir la vida y por que siempre has
estado a mi lado indicándome el camino
correcto. GRACIAS SEÑOR.

A LA UNIVERSIDAD:

Por los conocimientos inculcados
a lo largo de mi carrera.

A MI MADRE:

Que en todo momento estuviste
en mi mente como modelo de superación
para realizarme como profesionista,
gracias por tu apoyo incondicional.
Te quiero mucho.

A MIS HERMANOS:

Que siempre me apoyaron,
Que les puedo decir. MUCHAS
GRACIAS.

A MI ASESOR:

Con agradecimiento y respeto, por que una vez
más, me ayudó a la culminación de este trabajo,
pero sobre todo por ser un gran amigo.
MUCHAS GRACIAS.

A MIS AMIGOS:

Porque como siempre conté con su apoyo durante la realización de este trabajo y muy especialmente a Jorge Gorráez, por su confianza. GRACIAS.

A ARA:

Porque a pesar de todo, siempre has confiado en mí, gracias por tu cariño y tu apoyo para la realización de este trabajo, ya que sin ti no hubiera sido posible culminarlo. TE AMO.

GRACIAS A LOS LICENCIADOS:

Alejandro Sáyago Becerril, Ismael Gómez Barradas, Jaime Papadópulos Escobar, Francisco José Rueda Gurría, Sergio Rodríguez Molleda, Fidencio Sánchez Terrazas, por los conocimientos que compartieron conmigo y sobre todo por permitirme ser su amigo.

**TECNICAS DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA EN
EL DELITO DE HOMICIDO POR DISPARO DE
ARMA DE FUEGO.**

INDICE

	Página
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO PRIMERO.	
1. LA CRIMINALISTICA.....	3
1.1. Breve Antecedente Histórico.....	4
1.1.1. Reseña Histórica.....	4
1.1.2. Surgimiento de la Criminalística.....	7
1.1.3. En México.....	9
1.2. En la actualidad.....	11
1.3. Definición.....	12
1.3.1. Etimología.....	12
1.4. Similitudes con otras ciencias.....	16
1.5. Objetivo, Método y fin de la Criminalística.....	19
1.5.1. Objetivo Material.....	19
1.5.2. Objetivo General.....	19
1.5.3. Objetivo Formal.....	20
1.5.4. Método.....	21
1.5.5. Fin de la Criminalística.....	23

CAPITULO SEGUNDO

2. EL LUGAR DE LOS HECHOS..... 24

2.1. Concepto.....	25
2.2. Metodología y etapas en la Investigación del lugar de los hechos.....	28
2.2.1. Etapas.....	28
2.3. Indicios en General.....	38
2.3.1. Concepto.....	38
2.3.2. Valor Legal.....	41

CAPITULO TERCERO

3. EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA AVERIGUACION PREVIA..... 44

3.1. El Ministerio Público.....	44
3.2. Marco Jurídico.....	45
3.3. La Averiguación Previa.....	50
3.3.1. Concepto de Averiguación Previa.....	50
3.4. Requisitos de Procedibilidad en la Averiguación Previa.....	52
3.4.1. Contenido y Forma.....	56
3.4.2. Término para integrar la Averiguación Previa.....	57
3.5. Diligencias más comunes en la Averiguación Previa ante la Comisión de un Homicidio por Disparo de Arma de fuego.....	58
3.5.1. Diligencias Básicas.....	59
3.5.2. Levantamiento de cadáver.....	60
3.5.3. La fe Ministerial.....	62
3.5.4. Declaraciones Testimoniales.....	63
3.5.5. Inspección ocular del lugar de los hechos.....	64

3.6. Determinaciones del Ministerio Público.....	65
--	----

CAPITULO CUARTO.

4. TECNICAS CRIMINALISTICAS EMPLEADAS EN LOS DICTAMENES PERICIALES MAS COMUNES EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO.....	70
---	-----------

4.1. Concepto de Perito, Pericia y Dictamen Pericial.....	71
4.1.2. Concepto de Pericia.....	72
4.1.3. Concepto de Dictamen Pericial.....	72
4.1.4. Naturaleza Jurídica de la Prueba Pericial.....	73
4.1.5. Valor probatorio de la prueba Pericial.....	73
4.2. Balística Forense.....	74
4.2.1. Definición.....	74
4.2.2. Balística Interior.....	75
4.2.3. Balística Forense identificativa y reconstructiva.....	76
4.3. Técnica de la Prueba de Walker.....	78
4.3.1. Objeto.....	78
4.3.2. Método.....	79
4.4. Técnica de la Prueba del Rodizonato de Sodio.....	80
4.4.1. Objeto.....	80
4.4.2. Método.....	81
4.5. Técnica de Espectrofotometría de Absorción Atómica sin Flama..	82
4.5.1. Método.....	83
4.6. Técnica de la Parafina.....	85
4.6.1. Método.....	85
4.6.2. Cartuchos.....	86
4.6.3. Descripción.....	86
4.6.3.1. Vainilla o casquete.....	87

4.6.3.2. Cápsula fulminante o estopín.....	87
4.6.3.3. Carga de proyección.....	87
4.6.3.4. proyectil.....	87
4.6.3.5. Forma.....	88
4.7. Medicina Forense.....	88
4.7.1. Función Pericial del Médico Forense.....	90
4.7.2. Necropsia médico forense.....	91
4.8. Dictamen en Criminalística de campo y fotografía forense.....	92
4.8.1. Objeto.....	92
4.8.2. Requisitos.....	93
4.8.3. Forma del dictamen pericial.....	93
4.9. La Cibernética Criminalística.....	98
4.9.1. Concepto.....	98
4.10. Dictamen Pericial en Criminalística de Campo y Fotografía Forense (Anexo).....	100
CAPITULO QUINTO	
5. HOMICIDIO.....	112
5.1. Breve antecedente Histórico.....	112
5.2. Definición Legal.....	113
5.3. Elementos del Tipo.....	115
5.4. Formas y Medios de Ejecución.....	119
5.5. Clasificación del Delito.....	121
5.6. Calificativas.....	121
5.6.1. Concepto.....	121
CONCLUSIONES.....	125
BIBLIOGRAFIA.....	128

INTRODUCCION

Tan común es en nuestros días el delito de homicidio cometido por disparo de arma de fuego, y tan alta es su incidencia en el Distrito Federal, que es de vital importancia analizar todas y cada una de las diligencias que realiza el Agente del Ministerio Público, así como modernizar los equipos con que cuentan los peritos en criminalística, medicina forense, fotografía forense y todas las disciplinas que auxilian a las autoridades investigadoras en el esclarecimiento del delito en estudio para estar en posibilidades de contribuir con ello a una mejor impartición de Justicia por parte de las autoridades.

En la actualidad los cuerpos encargados de aportar elementos al Agente del Ministerio Público, para poder integrar una Averiguación Previa que reúna los requisitos indispensables establecidos en nuestras leyes, es cada día más difícil, en virtud de que la delincuencia cuenta con vehículos más rápidos, armas más sofisticadas, que impiden a los auxiliares del Ministerio Público estar en posibilidades de rendir un informe o dictamen, de acuerdo a las exigencias del hecho delictuoso.

La Criminalística debe de ser tomada en cuenta como la ciencia que ha representado a lo largo de la historia, de una manera que los encargados de procurar justicia, puedan confiar en los peritos al momento de rendir su dictamen, y con ello estar en

posibilidades de conocer la verdad histórica de los hechos delictuosos, que tienen a la ciudadanía inconforme con el actuar de las autoridades al dejar impune la mayoría de los delitos que se cometen.

CAPITULO PRIMERO.

1. LA CRIMINALISTICA.

El presente capítulo tiene vital trascendencia en la elaboración de este trabajo de investigación, toda vez que para poder analizar la importancia de la criminalística en el marco de las ciencias penales y forenses, es primordial contemplarla como una disciplina científica esencial e ineludible en la investigación de los delitos.

La criminalística por la modernidad de su tecnología y la eficacia de su metodología es imprescindible en la vida profesional del Agente del Ministerio Público, el Policía y el Perito, lo es también diferenciarla de su similitud con otras ciencias, como la Criminología y la Policiología, y de como se conjugan en su afán de proporcionar a la autoridad investigadora y jurisdiccional datos suficientes para integrar una Averiguación Previa y una Consignación que los ilustren y formen un juicio en sus convicciones.

Por lo que resulta interesante vertir los momentos de auge que dieron origen al nacimiento de una ciencia auxiliar del derecho penal como lo es la Criminalística; las ciencias que la componen, así como su trayectoria a lo largo de más de un siglo en el esclarecimiento de infinidad de delitos, y de como se ha ido modernizando, convirtiéndose así en uno de los pilares técnicos que evidencian las formas y acciones de como se realiza el acto delictivo.

1.1. Breve Antecedente Histórico.

1.1.1. Reseña Histórica.

"La simple comprobación de un hecho que causa asombro, inesperado por salir de lo común, no es de por sí suficiente para iniciar un proceso de investigación científica. Si el hombre se limita a contemplarlo con estupor, o a expresar con palabras más o menos vivas la conmoción de su ánimo, no da el menor paso hacia la ciencia"¹

Desde que el hombre realizaba investigaciones empíricas, hasta nuestros tiempos, han surgido ciencias, técnicas y disciplinas de investigación criminal, que finalmente han venido a dar nacimiento a la Criminalística. La historia de la criminalística ha registrado a las que le antecedieron, así como a las que le dieron impulso para su surgimiento y no ha dejado a un lado a las que le permitieron evolucionar hasta nuestros días.

En el presente trabajo sólo se mencionarán algunas de estas ciencias y disciplinas que fueron las precursoras de la criminalística general a través de la historia y de sus protagonistas; en primer término tenemos que la disciplina precursora de la criminalística fue la dactiloscopia, y se le atribuye a los chinos su aplicación desde el año 650 en la elaboración de sus documentos legales.

¹ Moreno González Rafael, Manual de Introducción a la Criminalística, Editorial Porrúa, 1993, pag. 109.

Muchos siglos después en el año de 1575, surgió otra ciencia más importante que la dactiloscopia como lo es la Medicina Legal, siendo sus fundadores Ambrosio Paré de nacionalidad francesa y Paolo Sacchias en 1651. A esta ciencia se le puede denominar como la que da origen a la criminalística; ya que las interrogantes que va dejando con su aparición, la criminalística las responde y así ayuda a la investigación de muertes que posiblemente fueron cometidas en algún hecho presumiblemente delictuoso.

Luego el profesor de anatomía de la Universidad de Bolonia, Italia; Marcelo Malpighi realizaba observaciones y analizaba los relieves propios de las yemas de los dedos y de las palmas de las manos, fue tan importante su aportación a la investigación que una de las partes de la piel humana lleva el nombre de "capa de Malpighi".

Por primera vez en 1753 se realizan estudios sobre balística, por el Doctor Boucher para posteriormente surgir la Balística Forense.

En Francia en 1809, incursiona el Policía Eugene Francois Vidoq, quien creó sistemas de investigación como el levantamiento de indicios, el perfeccionamiento de la dactiloscopia y los dibujos papilares heredados a Allard, Canler, Claudé y Macé; sus aportaciones ayudaron empíricamente al cuerpo policiaco de la Sueté (seguridad) creada por él para investigar hechos delictivos.

Henry Goddard fue uno de los pioneros de la balística forense en 1835; unos años más tarde Orfila creó la toxicología y Ogier la continuaría en 1872, esta ciencia auxiliaba a los jueces a resolver sobre muertes por envenenamientos.

La fotografía criminal fue puesta en práctica en 1866 por Allan Pinkerton en Chicago, E.U.A. y gracias a ello surgió el método Antropométrico de Investigación que estaba basado en el registro de diferentes características óseas y cromáticas en personas mayores de 21 años; otra de las disciplinas precursoras de la criminalística es el retrato hablado y la fotografía del lugar de los hechos, realizado por Bertillón.

La ficha decadactilar es puesta en práctica en Argentina por Juan Vucetich Jefe de la Oficina de Estadística de la Policía de la Plata, utilizando la Antropometría y las huellas digitales de ambas manos para poder llevar un buen control de los procesados que se encontraban presos en las prisiones de ese país, esta ficha es la que se conoce ahora como Signalética o fichaje.

Estas son algunas de las técnicas más importantes que le dieron origen a la criminalística y algunos de los iniciadores en el campo de la investigación criminal, cabe señalar que con todo y que las técnicas eran realizadas con las deficiencias de la época sus resultados eran lo suficientemente verídicos, para que los jueces les atribuyeran valor jurídico a éstas, y los ilustra en la forma en como sucedieron los hechos para poder dictar una sentencia más o menos apegada a la

verdad de los hechos y con ello obtener una mejor impartición de justicia.

1.1.2. Surgimiento de la Criminalística.

La Criminalística surge después y por consecuencia de todas las aportaciones científicas que se hicieron para lograr resultados satisfactorios en las investigaciones de hechos presumiblemente delictuosos que requerían de su aplicación para su esclarecimiento.

Pero es el Doctor en Derecho Hanss Gross, quien debido a las deficiencias que existían en el siglo XIX en las investigaciones que se realizaban para esclarecer hechos delictuosos, que decide escribir un libro, en el que conjuga por primera vez a las técnicas existentes para dar nacimiento a la Criminalística. "En 1892, en Graz, Austria el maestro Hanss Gross publica su libro Handbuch Für Untersuchungsrichter Als System Der Kriminalistik (Manual del Juez, todos los Sistemas de Criminalística)."²

Las investigaciones policíacas se empezaban a guiar científicamente pero con un porcentaje considerable de empirismo, donde se usaba la intuición y el sentido común y por consecuencia no se obtenían resultados satisfactorios, por lo que el Manual del Juez viene a ser un parteaguas en la investigación criminal,

² Montiel Sosa, Juventino, Criminalística, Tomo 1, Editorial Limusa, 1984, pág. 23.

marcando el inicio de una etapa que hasta nuestros días no ha terminado, sino al contrario ha seguido contestando interrogantes.

La obra del ilustre padre de la criminalística, como se le consideraba a Hanss Gross, apuntaba que ésta era una disciplina auxiliar jurídico-penal; provocando el interés de muchos especialistas en la materia quienes empezaron a contribuir a su fortalecimiento.

El Doctor Hanss Gross conforma a la criminalística con varias técnicas entre las que destacan; la antropometría, argot criminal, contabilidad, criptografía, dibujo forense, documentoscopia, explosivos, fotografía, grafología, hechos de tránsito ferroviario, hematología, incendios, medicina legal, química legal e interrogatorio; esta conjugación fue el trabajo de más de veinte años, y experiencias en su estancia como profesor de Derecho Penal en la Universidad de Graz, y como Juez de Instrucción en Stejermark, Austria.

El maestro Gross funda el Real Instituto de Criminología en Austria, y el primer Instituto Criminológico Universitario en Europa para posteriormente escribir su segunda gran obra titulada, "La Psicología Criminal".

En el año de 1915 muere el Doctor Hanss Gross en su natal Graz, Austria; dejando una herencia invaluable a la ciencia criminalística con su obra del Manual del Juez de Instrucción, ya que daba tanto al Juez de Instrucción, al agente de policía y al perito

fórmulas en la investigación en el lugar de los hechos, su conservación, el levantamiento de cadáveres, el levantamiento de indicios, etc.

1.1.3. En México.

En nuestro país la Criminalística tiene sus inicios en el año de 1904, cuando el profesor Carlos Roumagnac escribe los primeros fundamentos de Antropología Criminal con base en estudios efectuados en la cárcel de Belén en la ciudad de México. En 1907 el propio Roumagnac, ponía en práctica el Servicio de Identificación en la Inspección General de Policía de la ciudad; posteriormente se crea el Laboratorio de Criminalística e Identificación Judicial por Benjamín Martínez, en donde la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dio gran impulso a grandes e importantes investigadores y científicos como José Gómez Robledo, quien es considerado como el iniciador de aplicaciones de técnicas criminalísticas en la investigación de hechos delictuosos; no podemos dejar de mencionar al celebre doctor Alfonso Quiroz Cuarón, considerados todos ellos como pilares de la criminalística nacional.

Al doctor Alfonso Quiroz Cuarón, se le deben infinidad de aportaciones en el ámbito de la Medicina Legal, de la Criminología y de la Criminalística, ya que él funda la Sección de Investigaciones Especiales del Banco de México, logra que la Facultad de Medicina División del Doctorado, impartiera un Curso de Adiestramiento en Medicina Forense y pugna por que el Ministerio Público cuente con personal capacitado para poder aportar datos para

la captura de probables delincuentes o esclarecimiento de delitos que por su naturaleza no pueden ni deben quedar impunes.

En el año de 1935, los policiólogos Carlos Roumagnac, Benjamín Martínez, Fernando Beltrán y otros, crean en la ciudad de México una escuela para policías en la que se enseñaba la Criminalística entre otras materias, es desde entonces que se le empieza a dar mayor importancia a la investigación por parte de los policías sobre hechos delictuosos, para poderle dar mayores elementos al Agente del Ministerio Público y al Juez para que con base en opiniones científicas se resolvieran apegados a Derecho.

Fue hasta 1938, cuando el doctor José Gómez Robleda, Director de Servicios Periciales indicaba la aplicación de la Criminalística en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entonces también de Territorios Federales.

En el año de 1946, el doctor Constancio Bernaldo de Quiroz, hace una exposición muy interesante sobre la Antropometría, la Fotografía y la Dactiloscopia, en lo que se refiere a la identidad del malhechor.

A partir de las aportaciones realizadas por los primeros criminalistas es imperante contar con laboratorios de Criminalística que dispongan de buen instrumental científico y de especialistas competentes en la Criminalística de Campo y de Laboratorio, lo cual gracias a la Procuraduría General de Justicia del

Distrito Federal ha sido posible, invirtiendo grandes cantidades de su presupuesto en tecnología avanzada y confiable.

Por último, cabe señalar los nombres de algunos científicos mexicanos que han aportado algo de sus investigaciones por el porvenir de la Criminalística, los cuales son: Fernando Beltrán, Arturo Baledón Gil, José Torres Torrija, José Sol Casao, Salvador Iturbe Alvarez, Javier Piña y Palacios, Jorge Peña Reyes, Rafael Moreno González, Ramón Fernández Pérez, Homero Villarreal Rubalcava, Raúl Jiménez Navarro, José Argote Barrera y Juventino Montiel Sosa.

1.2. En la Actualidad.

Actualmente la Criminalística ha alcanzado dimensiones insospechadas en el avance tecnológico, no sólo en México sino en todo el mundo, avances que van desde la aplicación de la Técnica de la Parafina en materia de balística, hasta la Identificación por medio del ADN (conocida como la huella dactilar genética) a través de la cibernética criminalística.

En México actualmente se cuenta en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con una Dirección de Servicios Periciales, siendo los dictámenes más solicitados los de Criminalística, Tránsito Terrestre, Química, Balística, Estomatología Forense, Antropología Forense, Antropometría Forense entre otros. Asimismo, dicha Procuraduría cuenta con el Instituto de Formación Profesional en donde se imparte la materia de Criminalística de campo,

tanto a los policías judiciales como a los futuros agentes del Ministerio Público, para que cuenten con conocimientos tanto de balística, identificación de personas, tránsito de vehículos, etc., y con ello dichos funcionarios públicos estén en posibilidad de procurar una mejor Justicia.

También se cuenta con el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el cual es un organismo descentralizado del gobierno federal, en el que se llevan a cabo investigaciones por criminalistas mexicanos en ramas como la Explanometría Facial, técnica que acaba de ser descubierta por las doctoras Guadalupe Litzahaya y Julieta Nuñez, peritos de la Procuraduría General de Justicia del D.F., dicho Instituto cuenta con criminalistas de renombre nacional, tal es el caso del Dr. Rafael Moreno González, el Ing. Miguel Aguilar Ruíz, el Antropólogo Jesús Luy Quijada y el odontólogo Alberto Isaac Correa Ramírez, quienes amen de dedicarse a la investigación de campo también capacitan a los futuros Agentes del Ministerio Público Federal, Policías Judiciales Federales y Peritos en todo lo referente a la Criminalística.

1.3. Definición.

1.3.1. Etimología.

La etimología de la palabra Criminalística proviene del Latín:

- CRIMEN-INIS - delito grave.

- ISTA - del griego IOTNS, indica actitud, ocupación, oficio, hábito.

- ICA - del griego IXN, forma femenina de los adjetivos acabados ixos, ixn, ixou, la cual lleva siempre sobreentendido el sustantivo réxun. arte, ciencia con el que concuerda en género, número y caso. Significa lo relativo a, lo perteneciente a, la ciencia de, etc.

CRIMEN, INIS = CRIMEN, ISTA = OCUPACION, OFICIO E ICA = La ciencia que se ocupa del crimen y como ciencia natural multidisciplinaria, resume sus conocimientos a través de disciplinas científicas que la constituyen, para alcanzar en la práctica un objetivo común.

El avance tecnológico que se ha vivido en nuestros tiempos ha propiciado el desarrollo de la criminalística y por ende el surgimiento de nuevas técnicas que han dado origen a la policía científica, la policiología, la policía técnica, etc.

La criminología aún en nuestros días se presta a confusiones con la criminalística, pero esto se debe a las erróneas traducciones que se hacen de bibliografía extranjera y a la falta de información o mala información que se vierte en libros y revistas, inclusive en el Diccionario de la Real Academia Española no contiene la palabra Criminalística.

La mayoría de los autores y entre ellos el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, definen a "la criminalística como una disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente"³, es más amplia que la policilogía, pero de mucho menos rango que la criminología; decía el maestro Don Luis Jiménez de Asúa; de la que acaso pueda formar parte. Una de sus más importantes tareas es la formación científica y profesional de los encargados de administrar justicia.

Es normal que surjan confusiones con diversas ramas y que en ocasiones aún surjan inevitables interferencias entre unas disciplinas y otras; pero generalmente estas interferencias resultan benéficas como ha sucedido con la fotografía forense y la microscopía que debido a su parecida aplicación su evolución ha sido muy útil en el campo criminalístico.

El maestro Rafael L. Moreno González, la define como: "Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo"⁴.

³ Quiroz Cuarón, Alfonso, Medicina Forense, Editorial Porrúa, 1996, pág. 1025.

⁴ Moreno González, Rafael L., Introducción a la Criminalística, Editorial Porrúa, 1993, pág. 22.

La anterior definición es la más completa de todas las que vierten los estudiosos de esta disciplina, toda vez que como se desprende de la misma; la criminalística es una ciencia que se alimenta o se auxilia de ciencias naturales que estudian los entes y fenómenos del mundo real, como por ejemplo; la física, la química y la biología, el examen que realizan dichas ciencias naturales las llevan a cabo en el "material sensible", llamémosle, huellas, cartuchos, armas, etc., esto quiere decir que sea significativo que puedan llevar al órgano investigador a la posible conclusión de quién y cómo produjo el hecho presumiblemente delictuoso.

Es conveniente señalar, que no es competencia del experto en criminalística el determinar si se cometió o no un hecho delictuoso, pues esto sólo incumbe al Agente del Ministerio Público y al Juez a quien se le consigne la averiguación previa. La labor del perito en criminalística consiste en proporcionar datos científicos y técnicos con base en los indicios que obtuvo del lugar de los hechos, para que con su opinión oriente al órgano encargado de administrar justicia si se está o no ante la presencia de un hecho delictuoso.

Otra definición es la que de manera breve pero considerando la evolución científica de esta ciencia vierte el ilustre maestro Juventino Montiel Sosa: "La Criminalística es una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al

o a los probables responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia".⁵

Como podemos observar de las dos definiciones que se dan acerca de la Criminalística se coincide en que es una rama auxiliar del derecho penal, que investiga el accionar de determinados individuos en el proceder de determinadas conductas presumiblemente delictuosas y con ello aportan elementos a los órganos que administran justicia para estar en posibilidad de llevar ante los tribunales a los verdaderos delincuentes y no se juzguen a personas inocentes.

1.4. Similitudes con otras ciencias.

La Criminalística respecto de otras Ciencias Policía Científica, Policía Técnica o Policiología, Criminología y Medicina Forense, todas ellas se pueden prestar a confusiones, respecto a la criminalística y del área que puedan abarcar o del campo en que ellas se desarrollan en la investigación de un delito, en nuestros días no es posible que no se tenga una distinción de lo que tratan estas ciencias; por lo que trataré de explicar el objetivo de cada una de ellas, ya que se refieren a disciplinas que se encuentran muy relacionadas, pero tienen significados diferentes.

Policía Científica, esta disciplina puede creerse que es un poco parecida a la criminalística, más que nada se refiere a la investigación que realizan determinados cuerpos policíacos, cuando se

⁵ Montiel Sosa, Juventino, Criminalística, Tomo 1, Editorial Limusa, 1984, pág. 35.

les hace saber la posible comisión de un delito, ellos estarán encargados de investigar quienes y con qué se cometió el delito, sólo que éste término se usaba más que nada antes de haber aparecido la criminalística; en nuestro país no se le da este término a ningún cuerpo policiaco.

Policilogía o Policía Técnica como también se le conoce, es la ciencia que en nuestro país esta vigente, es el conjunto de métodos que emplean los cuerpos policiacos para la localización, persecución y aprehensión de delincuentes, así como de organización al interior de los institutos o escuelas de policía en la preparación de los policías del mañana.

Criminología, esta ciencia se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, está dividida en tres grandes ramas, a saber: en la administración de justicia, en el campo penitenciario y en la prevención del delito; por lo que es notoria su diferencia con la criminalística con todo y que se parecen en su escritura; esto se debe a que muchos traductores quienes traducen Criminalística por Criminología, siendo que como analizaremos más adelante la primera se ocupa del "como" y "quien" del delito mientras que la segunda plantea la interrogante "por que".

Medicina Forense, esta ciencia es la que menos se parece a la criminalística, de sobra esta mencionar que la medicina forense, es la ciencia que le da paso a la criminalística para su nacimiento, y que se ocupa de determinar las causas biológicas que

produjeron la muerte de un individuo, para auxiliar al Juez en determinar si la muerte fue producida por un objeto externo o fue natural.

Con lo anterior podemos apreciar que existen seis ciencias que intervienen en la investigación de algunos hechos delictuosos; Derecho Penal, Derecho Procesal, Criminalística, Policiología, Criminología y Medicina Forense las cuales se complementan unas con otras en el propósito fundamental, que es el de la investigación científica.

Dentro de la enciclopedia de las Ciencias Jurídicas del maestro Jiménez de Asúa, se sitúa a la Criminalística junto a la Policiología y a la Policía Científica tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

1. Filosofía e historia	Filosofía del derecho penal Historia del derecho penal Legislación penal comparada
2. Ciencias causales explicativas (criminología)	Antropología criminal Biología criminal Psicología criminal Sociología criminal Penología
3. Ciencias jurídico represivas □	Derecho penal Derecho procesal penal Derecho penitenciario

	Política criminal
4.Ciencias de la pesquisa	Criminalística
	Policía judicial científica
5.Ciencias auxiliares	Estadística criminal
	Medicina forense
	Psiquiatría forense

1.5. Objetivo, Método y fin de la Criminalística.

1.5.1. Objetivo Material.

Debemos señalar que la criminalística estudia las evidencias físicas o materiales, o sea los indicios que se utilizan y que se producen en la comisión de hechos presumiblemente delictuosos. El material sensible como también se le conoce a los indicios hace que a la Criminalística se le coloque dentro de las ciencias fácticas, es decir las que se encargan del estudio de los hechos (factum).

1.5.2. Objetivo General.

El estudio de las evidencias en la investigación criminalística, tanto en el campo de los hechos, como en el laboratorio, nos llevan a un objetivo general perfectamente definido e íntimamente relacionado con cinco tareas fundamentales:

1. Investigar técnicamente y demostrar científicamente, la existencia de un hecho en particular probablemente delictuoso.

2. Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.

3. Aportar evidencias, o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima, si existiese.

4. Aportar evidencias para la identificación del o los probables autores.

5. Aportar las pruebas indiciarias para probar el grado de participación del o los probables autores y demás involucrados.

1.5.3. Objetivo Formal.

Auxiliar con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología a los órganos que procuran y administran justicia a efecto de darles elementos probatorios identificadores y reconstructores para que conozcan la verdad de los hechos que se investigan.

1.5.4. Método.

Esta palabra que semánticamente significa, "camino", es el procedimiento que se debe seguir para llegar a resultados verdaderos o útiles en la investigación científica, sin método no se logra nada, pues el método indica el camino de los obstáculos que pueden entorpecer la investigación científica.

Para llegar a la formulación de sus principios o leyes, la ciencia de la Criminalística aplica el método general de las ciencias naturales, este método consiste en la inducción, mediante la cual de varias verdades particulares llegamos al conocimiento de una verdad general.

Dicho método inductivo consta de tres etapas principales, conocidas por todos y que son: observación, hipótesis y experimentación.

Por su lado la Criminalística aplicada emplea el método deductivo, mediante el cual se llega del conocimiento de una verdad general al conocimiento de una verdad particular para la solución de los casos concretos y particulares que se le plantean.

De lo anterior, se desprende que la Criminalística sigue un método científico en su aplicación, dicho método guía y ayuda a comprender cosas desconocidas por medio de la aplicación

sistemática de sus pasos, siguiendo como ya lo mencionamos los pasos fundamentales:

- La observación
- El problema
- La hipótesis
- La experimentación
- La teoría, ley o principio

Todos estos pasos en su conjunto nos llevan a contestar las preguntas de oro de la Criminalística y que sin la respuesta a una de ellas la investigación quedaría inconclusa, las cuales por su orden de importancia son:

- ¿ Qué.....sucedió?
- ¿ Cómo.....sucedió el hecho?
- ¿ Dónde.....sucedió el hecho?
- ¿ Cuándo.....sucedió el hecho?
- ¿ Con qué.....se realizó el hecho?
- ¿ Por qué.....sucedió el hecho?
- ¿ Quién..... realizó el hecho?

Cabe mencionar que de las siete interrogantes anteriores la Criminalística sólo contesta seis, ya que, el ¿por qué? sucedió el hecho corresponde a la criminología dar esa respuesta, una vez que sean contestados las seis interrogantes sobrantes la investigación estará completa o al menos se podrán tener elementos

suficientes para que el Agente del Ministerio Público reúna los elementos del tipo del delito del que se trate.

1.5.5. Fin de la Criminalística.

La Criminalística al igual que aplica dos métodos en la investigación de sus fenómenos, su finalidad también es doble por un lado tenemos que una es próxima o inmediata, y una última o mediata.

El fin inmediato o próximo de la Criminalística, consiste en determinar la existencia de un hecho presuntamente delictuoso, o bien en reconstruirlo, o bien en precisar o señalar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.

El fin mediato o último, es el más importante desde el punto de vista social, consiste en proporcionar a las autoridades competentes los datos científicos y técnicos conducentes para el ejercicio de la acción penal, auxiliando de esta manera en la ardua y noble misión de procurar y administrar justicia.

CAPITULO SEGUNDO.

2. EL LUGAR DE LOS HECHOS.

Una vez que quedo establecido en el capítulo anterior la importancia de la criminalística; el hablar del lugar de los hechos no puede pasar inadvertido ya que una es complemento de la otra, es decir, que en el conocimiento de un homicidio lo primero que hace el agente del ministerio público y el perito en criminalística, es arribar al lugar de los hechos en busca de indicios o evidencias que puedan arrojar datos que ilustren a los investigadores en contestar las preguntas de oro de la criminalista.

Por lo que las técnicas empleadas por los peritos tanto en los diferentes tipos de lugares de los hechos que existen, y la aplicación de una buena metodología dará mejores resultados en el trabajo de campo.

Este capítulo es el eje sobre el que va a girar toda la averiguación previa por que de una buena investigación en el lugar de los hechos se obtendrá una indagatoria sin deficiencias, y que al ser consignada al juez de instrucción, este podrá contar con datos suficientes que lo lleven a conocer la verdad histórica de los hechos que se investigan.

2.1. Concepto.

Se entiende por lugar de los hechos aquel sitio en el cual se realizan actos que pueden ser constitutivos de un delito y al que el Agente del Ministerio Público deberá acudir acompañado por Peritos y por la Policía Judicial a recabar indicios, huellas, armas y todo aquello que pueda ayudar para dar con quienes cometieron dichos actos.

De la anterior definición podemos apreciar que el lugar de los hechos puede ser cualquier lugar, siempre con la condición que en él se hubieren desplegado conductas presumiblemente delictuosas y que por su naturaleza se dejaron vestigios de su perpetración, por lo que es de suma importancia su protección para que los investigadores lo encuentren tal y como lo dejó el o los autores.

Toda investigación criminal tiene su punto de partida casi siempre en el lugar de los hechos, y muchos criminalistas ya han expresado, que cuando no se recogen y estudian los indicios en el escenario del crimen, toda investigación resulta más difícil.

Asimismo, al lugar del suceso como también se le llama al lugar de los hechos, deberá acudir el Agente del Ministerio Público, Peritos y Policía Judicial empleando determinadas Técnicas de Investigación para recabar todo aquello que les pueda ser de utilidad para avocarse a la búsqueda y captura de los presuntos delincuentes, si no han sido detenidos.

Por otro lado Cesar Augusto Osorio y Nieto da el siguiente concepto:

"Por lugar de los hechos, o lugar del suceso entendemos el sitio, el área donde se ha realizado un evento posiblemente constitutivo de delito, sujeto a investigación. Este sitio puede ser un lugar abierto, privado o público o un lugar cerrado, igualmente privado o público, cualquier área puede constituir el lugar del suceso".⁶

La anterior definición señala un punto importante y característico del lugar de los hechos, como lo son; lugares cerrados, lugares abiertos, lugares privados y lugares públicos.

Los lugares cerrados pueden ser, por ejemplo; departamentos, bodegas, casas, coches, mientras que los lugares abiertos pueden ser carreteras, calles, sembradíos, en donde por su naturaleza deberán de tomarse determinadas precauciones para la conservación del lugar de los hechos.

En los lugares cerrados es factible que se encuentren los agentes de producción a la vista o escondidos en el propio escenario; pero en lugares abiertos, es probable que principalmente los agentes mecánicos estén ausentes, aunque no en todos los casos, en virtud de que en algunas ocasiones el autor del

⁶ Osorio y Nieto, Augusto, El Homicidio, Editorial Porrúa, 1992, pág. 253.

hecho huye con el arma para ocultarla o para deshacerse de ella una vez que está alejado del escenario o en su caso para conservarla.

El lugar de los hechos, es la fuente primordial de información indiciaria, útil para realizar acertadamente cualquier investigación criminal, y si no se asiste al lugar para reconocerlo tomando los datos objetivos del hecho material, habrá confusión y se causará desorden técnico en las restantes investigaciones.

Otra definición un poco más breve y práctica es la que vierte el maestro Juventino Montiel Sosa, dice que es:

“El sitio donde se ha cometido un hecho, que puede ser delito”.⁷

Es importante que para que el lugar de los hechos no se altere, se tenga cierto cuidado al arribo al mismo, por lo que queda prohibido tocar o alterar la posición de los cadáveres, no manipular las armas, no borrar indicios y aquellos que corran peligro de destruirse o modificarse deberán ser protegidos adecuadamente por los cuerpos policíacos, por los Peritos y por el Agente del Ministerio Público.

⁷ Montiel Sosa, Juventino, Criminalística, Tomo II, Editorial Limusa, 1985, pág. 47.

2.2. Metodología y Etapas en la Investigación del lugar de los hechos.

Toda ciencia debe de contar con un método por lo que la criminalística no podía ser la excepción.

Un método es un procedimiento para tratar un conjunto de problemas o para que quede más claro, como ya lo mencionamos en el capítulo anterior, es el camino que se debe de seguir para obtener mejores resultados en la investigación.

En toda investigación criminalística, como ya ha quedado establecido debe comenzar en el lugar de los hechos, una vez que se ha denunciado la posible comisión de un hecho posiblemente delictuoso, por lo que es necesario que el equipo de investigación cuente con un método criminalístico, con el objeto de encontrar como fue dejado por él o los autores, siendo útiles todos los objetos que se hallen en el lugar del crimen.

2.2.1. Etapas.

En primer término debe de arribar al lugar de los hechos el Agente del Ministerio Público acompañado por el Perito en Criminalística, quien previamente deberá de proteger adecuadamente todo el lugar de los hechos entendiéndose como tal 50 metros a la redonda de donde se encuentre el cadáver.

En la Criminalística de campo, se aplican cinco pasos sistemática y cronológicamente ordenados, conocidos técnicamente, como metodología de la investigación criminalística, en el lugar de los hechos. Constituidos como siguen:

a) La protección del lugar de los hechos: Cuando se inicia una investigación en el lugar de los hechos, se debe siempre proteger el escenario del suceso antes de la primera intervención del Agente del Ministerio Público en su inspección ministerial, coadyuvado por sus dos unidades de apoyo, la Policía Judicial y los Peritos, teniendo en mente que el éxito de las investigaciones depende de la exacta protección que se brinde al lugar de los hechos, cumpliendo siempre tres reglas fundamentales:

1) Llegar con rapidez al escenario del suceso (lo cual nunca sucede), desalojar a los curiosos y establecer un cordón de protección.

2) No mover ni tocar nada, hasta que no haya sido examinado y fijado el lugar.

3) Seleccionar las áreas por donde se caminará, a fin de no alterar o borrar indicios.

b) La preservación del lugar de los hechos: Se realiza después de concluida la inspección ministerial y la puede disponer el Agente del Ministerio Público, cerrando y sellando puertas y

ventanas, en la inteligencia de que posteriormente se puedan practicar nuevas diligencias, como son los medios de prueba, de la inspección judicial y la reconstrucción de hechos en la fase jurisdiccional y no serían eficaces si no se establece una correcta preservación del lugar.

c) Observación del lugar de los hechos: Una vez protegido el lugar de los hechos se procederá a su observación en forma deliberada y reiterada, de tal manera que pueda captarse toda la información indiciaria y asociativa al suceso que se investiga. La observación fehaciente del escenario del hecho persigue el objetivo siguiente, refiriéndose a los siguientes tres puntos:

1) Reconocer si el lugar de los hechos es el original, o si existen otros sitios asociados que se deban investigar.

2) Localizar evidencias físicas asociadas al hecho.

3) Reflexionar acerca de lo que se observa con el objeto de formar un juicio sobre el acontecimiento y poder emitir opiniones.

Después de observar meticulosamente el sitio y sus evidencias y seleccionar las que están estrechamente ligadas al hecho, se estará en posibilidad de verificar la realidad del caso y conocer sus circunstancias. Para la observación, tanto de lugares cerrados como abiertos se recomiendan los siguientes métodos:

A) Método para lugares cerrados.

a.- Desde la entrada principal del escenario primeramente se dirige la vista al interior del inmueble, abanicando con la mirada de derecha a izquierda y viceversa cuantas veces sea necesario, recibiendo la información indiciaria general de las características del hecho.

b.- De acuerdo con la información preliminar que se va recibiendo, habrá que acercarse al centro mismo del lugar de los hechos, seleccionando las áreas por donde se realizará el desplazamiento.

c.- Posteriormente, a partir del centro del lugar iniciará el riguroso examen del indicio principal, el cual en el trabajo que nos ocupa sería un cadáver, poniendo total atención a todos los objetos que lo rodean.

d.- Después, en forma de espiral, deben de observarse todas las áreas cercanas y distantes alrededor del indicio principal (occiso), efectuando el desplazamiento con mucho cuidado también en espiral, sin que quede inadvertida una pulgada del lugar y su mobiliario, hasta llegar a la periferia.

e.- Finalmente, se examinarán de manera minuciosa los muros, las puertas, las ventanas y el techo, dirigiendo la vista de arriba a abajo y viceversa, sin que quede nada por revisar.

f.- Conforme se vayan descubriendo los indicios asociativos se darán las indicaciones para que sean tomadas las fotografías necesarias con testigo métrico, y las cuales irán describiéndose manuscrita y planimétricamente.

g.- En relación aparte, también se anotará la ausencia de las evidencias que, de acuerdo en las características del hecho, se suponía que deberían encontrarse y que no fueron halladas, así como todos aquellos indicios sospechosos que se localicen en el escenario del hecho.

h.- Cuando sea necesario, habrá que auxiliarse con instrumentos de aumento para una mejor observación de las evidencias.

B) Método para lugares abiertos.

a.- Previamente protegida una área de por lo menos 50 metros de diámetro, tomando como centro el sitio exacto de los hechos, se observa primeramente en forma preliminar desde un punto periférico, abanicando con la vista de un lado a otro hasta percibir la información general que se desea.

b.- Una vez seleccionadas las áreas por donde se realizará el desplazamiento, habrá que ubicarse en el centro mismo del lugar de los hechos y proceder a examinar el indicio principal.

c.- A continuación, también dirigiendo la vista en forma de espiral se examinan todas las áreas cercanas y distantes alrededor del indicio principal hasta llegar a la periferia.

d.- En caso de existir alguna duda, se repite la operación de la periferia al centro, hasta tener la seguridad de que nada ha quedado inadvertido. También en este caso se puede recurrir a instrumentos de aumento o de identificación.

C) Método para carreteras.

a.- En lugares abiertos, donde se buscan objetos, instrumentos o cadáveres, principalmente en las áreas laterales de las carreteras o brechas, se debe proceder de la siguiente manera:

1.- Extender por las áreas laterales de las carreteras una línea de hombres que abarque por lo menos 200 metros, colocando a los observadores a no más de 10 metros de separación entre uno y otro.

2.- Se examinará la zona caminando hacia adelante, abanicando con la mirada de derecha a izquierda y viceversa, desplazándose con paso regular.

3.- Se irán colocando señales en los extremos exteriores de los hombres que forman las líneas, para que en caso de duda o necesidad se prolonguen las áreas de búsqueda.

4.- Cualquier hallazgo que haga alguno de los integrantes del cuerpo de búsqueda deberá ser comunicado de inmediato al Ministerio Público y a los peritos, a efecto de realizar los exámenes correspondientes de la cosa, instrumento o cadáver encontrado.

El objetivo que se busca con la metodología de la observación, es que no pase nada inadvertido en la observación del lugar y búsqueda de indicios y por consiguiente que se realice una perfecta fijación del lugar y colección de indicios asociativos.

D) Fijación del lugar de los hechos.

La fijación se efectúa del escenario del hecho y sus evidencias, utilizando las siguientes técnicas: a) la descripción escrita; b) La fotografía forense; c) La planimetría forense; y d) El moldeado.

La fijación del lugar de los hechos es imprescindible en todos los casos de investigación criminal, de tal forma que las descripciones manuscritas, gráficas y moldes que se elaboren, puedan ilustrar en cualquier momento sin ser necesario regresar al lugar mismo de los hechos. La descripción meticulosa detallada en forma general y particular del escenario del suceso, la fotografía señala detalles y

particularidades de las cosas e indicios, el dibujo forense ya sea con el croquis simple o con la planimetría de Kenyeres, precisa fundamentalmente distancias entre un indicio y otro, asimismo muestra una vista general superior muy completa del lugar y el moldeado es útil para captar huellas negativas en el propio lugar, ya sean de pies calzados o descalzos, de neumáticos u otro tipo de instrumentos.

E) Colección de indicios en el lugar de los hechos.

Las evidencias físicas o indicios asociativos se pueden encontrar en el lugar de los hechos, ya sea en posesión de la víctima, cercanas o distantes a ella, o, en su caso, en posesión del autor del hecho cuando éste es detenido de inmediato en el propio sitio, en sus ambientes o en otros sitios de investigación.

Una vez protegido, observado y fijado el escenario del suceso, puede realizarse la colección de los indicios asociados al hecho, observando técnicas para el levantamiento y con el uso de guantes y otros instrumentos, de acuerdo a lo que se vaya a levantar.

El objetivo primordial de la colección de indicios es estudiarlos y procesarlos científicamente y utilizarlos como elementos de prueba.

La colección de indicios, sería la tarea más difícil del perito toda vez que todo el material que previamente fue fijado, puede tender a desaparecer, por causas diversas; mala fijación, por

destrucción involuntaria de los curiosos, por la naturaleza misma del material sensible, entre otras causas, por lo que deben seguirse ciertas reglas para su colección, las cuales se enumeran a continuación:

1. Levantar toda evidencia física, siendo preferible que sobre y no que falte.

2. Manejarla sólo lo estrictamente necesario, a fin de no alterarla o contaminarla.

3. Evitar contaminarla con los instrumentos que se utilizan para su levantamiento, los cuales deberán ser lavados meticulosamente antes y después de su uso.

4. Levantarla por separado, evitando mezclarla.

5. Marcarla en aquellos sitios que no ameriten estudio ulterior.

6. Embalarla individualmente, procurando que se mantenga la integridad de su naturaleza.

Para ilustrar lo anterior, un ejemplo de embalaje de arma de fuego, de proyectil y de casquillo:

I.- Arma de fuego:

a) Pistola o revólver.

Levantamiento: Las armas de fuego cortas portátiles se levantan con las manos enguantadas, sujetándolas de las cachas si son estriadas o del guardamonte, todo con extremo cuidado de que no se vaya a disparar.

Embalaje: Se coloca dentro de una caja de cartón limpia, resistente de tamaño adecuado o sobre un cartón igualmente resistente, en cualquiera de los dos casos se perforará la superficie en que vaya a descansar el arma con el objeto de pasar por dichos orificios pequeños lazos para asegurar y mantener fija el arma.

Valor investigativo: Conocer mediante estudios de balística, si fue disparada recientemente, si tiene huellas dactilares, determinar si los proyectiles encontrados por la autoridad fueron disparados por el arma objeto de estudio, si su mecanismo funciona correctamente.

Etiquetado: Se le ata o se le pega una etiqueta, donde se asentarán: número de averiguación previa, domicilio del lugar de los hechos, número de orden, descripción del arma, lugar preciso donde fue recogida el arma, estudio a que debe ser sometida, fecha, nombre y firma del investigador.

Una vez que se han recogido todos los posibles indicios o evidencias del lugar o de los lugares de los hechos el Agente del Ministerio Público o el perito las suministrarán al laboratorio acompañadas de un oficio o pliego petitorio en el que formularán las interrogantes que quieran despejar, para que los peritos en la materia en que sea necesario a la brevedad posible contesten las interrogantes planteadas en la investigación.

2.3. Indicios en General.

2.3.1. Concepto.

Es preciso señalar que la palabra Indicio proviene del latín *indicium* que significa signo aparente y a su vez es sinónimo de seña, muestra o indicación, en el argot de la criminalista también se le conoce como evidencia física, evidencia material o material sensible significativo.

Varios criminalistas han definido al Indicio como:

Todo objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio, que se usa y se produce respectivamente en la comisión de un delito.

Toda evidencia física es testigo mudo que no miente, decía, el doctor Edmond Locard, por lo que el perito debe hacerlo hablar aplicando todas las técnicas que tenga a su alcance,

tanto en el lugar de los hechos, como en el sujeto pasivo y sujeto activo, en algunos casos sucede que entre los sujetos se desgarran las ropas, se lesionen, etc., de lo anterior se deriva el principio del intercambio de indicios, que se da entre sujeto activo, sujeto pasivo, lugar y sujeto pasivo, lugar y sujeto activo.

Por medio de las investigaciones criminalísticas en el lugar de los hechos y en el laboratorio, se ha determinado que han aumentado las conductas delictivas que llevan a cometer ilícitos insospechados y con los instrumentos más variados y conocidos en el ambiente criminal, probablemente en lo futuro se utilicen otros objetos de nueva forma y los menos esperados. Por consiguiente, en algún tiempo será necesario disponer de expertos mejor preparados en las ramas criminalísticas, y dedicarse exclusivamente a la localización, estudio y análisis de conocidos y nuevos indicios, por lo que será necesario preparar verdaderos indiciólogos que conozcan de la existencia y modalidades de los instrumentos y objetos que se utilicen en la comisión de hechos delictuosos.

La indiciología la han llegado a considerar varios criminalistas sin temor a equivocarse, como la columna vertebral de la criminalística, ya que sin indicios no puede haber investigación.

Los indicios se clasifican en dos grupos, según Cecaldi y Montiel y a saber son:

Indicios Determinables

Cecaldi

Indicios Indeterminables

Indicios Asociativos

Montiel

Indicios No Asociativos

Los indicios determinables son aquellos cuya naturaleza física no requiere de un análisis completo de su composición y estructura, sino sólo un examen cuidadoso a simple vista o con auxilio de lentes de aumento, lupas, etc. y guardan relación directa con el objeto o personas que los produjo, permitiendo conocer y determinar su forma y naturaleza, como por ejemplo: armas de fuego, casquillos, proyectiles, etc.

Los indicios indeterminables son aquellos cuya naturaleza física requiere de un análisis completo a efecto de conocer su composición o estructura, ya que macroscópicamente no se podría definirlos y generalmente consisten en sustancias naturales o de composición química, como pastillas desconocidas, manchas hemáticas, huellas, semen, orina, vómito.

Los indicios asociativos son los estrechamente relacionados con el hecho que se investiga.

Los indicios no asociativos son aquellos que se aprecian en el lugar de los hechos, pero no tienen ninguna relación con el hecho que se investiga.

2.3.2. Valor Legal.

Desde el punto de vista legal, los indicios han sido catalogados como los hechos conocidos de los que se infiere lógicamente la existencia de los hechos que se pretende acreditar.

Su valor legal se ajusta a la descripción del sistema legislativo cuando se establece que los tribunales según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que existen entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena, lo anterior remarca que los indicios serán base y estructura esencial en la investigación, tanto de un policía como del Ministerio Público en una verdadera investigación ministerial.

Por otra parte, los indicios cobrarán fortaleza jurídica si en el procedimiento se fortalecen, con el objeto de que el juez pueda dictar una resolución apegada a la verdad histórica de los hechos, para que esto suceda, habrán indagatorias cuyas investigaciones de las pruebas obtenidas y que obren en la Averiguación Previa, sean más que suficientes para poder reunir los elementos del tipo penal de que se trate.

En sí, se puede subrayar, que desde el punto de vista legal, los indicios no pueden ni deben formar prueba semiplena ya que hay necesidad de que éstos, sean indubitables, elementales, fuertes y de que no dependan tan aisladamente unos de otros, para que en su conjunto puedan guiar al ministerio público en una buena integración de la averiguación previa.

Las investigaciones preliminares de la policía o del Ministerio Público de manera general, tienen un objeto y un significado, tienen un método y un fin para lograrlo, y para que éstas tengan significancia con eficacia legal es necesario contar con el auxilio de la criminalística. No debemos olvidar que en cada delincuente existen ciertas características, así también en cada hecho delictuoso existen evidencias, huellas útiles, objetos y demás tipos de elementos que demuestren la relación que existe entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos.

Por último y para apoyar la importancia que se trata de demostrar en el presente trabajo de tesis basta con analizar la última reforma al artículo 19 de nuestra carta magna en el mes de septiembre de 1993, en la que el legislador señala que para que se justifique un Auto de Formal Prisión de todo lo actuado deben aparecer datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito que se imputen al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste. Así pues el indicio es parte fundamental para la indagatoria, para la investigación policial ya que la postura del mencionado artículo 19

Constitucional, nos está ordenando que estos indicios en su conjunto deben conformar datos suficientes o hechos indiciarios suficientes que acrediten cada uno de los elementos del tipo penal, del ilícito que se cometió y que en nuestro caso es el homicidio cometido por disparo de arma de fuego y en el que al sujeto a quien se le detuvo es él que realmente cometió dicha acción delictiva.

Lo vertido en el presente capítulo, son las técnicas más elementales para la recolección de indicios y el aseguramiento del lugar de los hechos, pero si en la práctica el Agente del Ministerio Público no lo realiza de nada sirve.

Muchas veces la carga de trabajo en las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, impide que sea el Ministerio Público quien se traslade al lugar de los hechos, y quien realmente acude en el mejor de los casos es el Oficial Secretario.

CAPITULO TERCERO.

3. El Agente del Ministerio Publico y la Averiguación Previa.

En el capítulo anterior me referí al lugar de los hechos como parte fundamental de la averiguación previa y sobre todo a la metodología empleada por los peritos de diversas ramas en la recolección de evidencias en las materias requeridas por el ministerio público, para con ello poder determinar las circunstancias en que fueron desarrollados los hechos delictuosos que en particular tratare en el presente trabajo como lo es el delito de homicidio por disparo de arma de fuego.

Ahora bien, el órgano encargado de la persecución de los delitos, según el artículo 21 Constitucional es el Ministerio Público, también es el encargado de iniciar la Averiguación Previa, a través de una denuncia o querrela y tiene como finalidad jurídica el optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

Por lo tanto, tratare en forma breve de vertir algunos conceptos de Ministerio Público para posteriormente entrar a la parte práctica, y que es materia del presente trabajo.

3.1. El Ministerio Público.

La palabra Ministerio proviene del latín "ministerium", que significa cargo que ejerce uno, empleo, oficio u

ocupación especialmente noble y elevado. Por lo que hace a la expresión público, está deriva del latín **publicus-populus**, que quiere decir, pueblo.

El Ministerio Público es de suma importancia dentro del procedimiento penal, tanto en la averiguación previa en la cual actúa como autoridad, como dentro del proceso penal cuya función es como parte. Dicha institución posee personalidad jurídica propia, por lo tanto es acertado concebirlo como representante del Estado y del interés social.

Ministerio Público.- Es la institución unitaria y jerárquica dependiente del poder ejecutivo, que posee como funciones esenciales la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; interviene en otros procedimientos judiciales para la defensa del interés social, de ausentes, menores e incapaces.

3.2. Marco Jurídico.

Tomando en cuenta la naturaleza de los actos del Ministerio Público en la Averiguación Previa podemos señalar que maneja dos tipos de funciones: la de autoridad, cuando investiga la infracción penal y se allega pruebas para acreditar la existencia del delito y la supuesta responsabilidad; y la de parte, desde el momento en que consigna el ejercicio de la acción penal hasta que concluye el proceso. Es por esta dualidad de personalidades que se excluye la calidad de parte y juez del Ministerio Público en el juicio penal; en este

sentido el titular de la acción penal es el Ministerio Público, tal afirmación se desprende de lo establecido en el artículo 21 Constitucional, puesto que en este artículo se señala la de persecución y consecuentemente una facultad inherente al Ministerio Público es la de averiguar, la de investigar, la de perseguir al delincuente y hacerse llegar a través de las investigaciones de datos y pruebas bastantes para poder acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, tal y como lo establece el artículo 16 Constitucional, evidentemente el Ministerio Público tiene la atribución de orden Constitucional de llevar a cabo todas estas fases, sin embargo no se establecen expresamente, por lo que debe interpretarse, sin embargo considero que ello debiera manejarse de manera expresa en la propia Constitución.

En la anterior definición podemos apreciar la preocupación actual que viven tanto a nivel federal como a nivel local las procuradurías, respecto a sus leyes orgánicas del Ministerio Público de regular de manera predominante la función de investigación y persecución de los delitos, y se deja en segundo término tanto la asesoría jurídica del gobierno, como su intervención en otras ramas procesales.

"Artículo 21 Constitucional.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con un policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.**

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública".

Como se desprende del artículo 21 Constitucional, el cuál contiene las atribuciones del Ministerio Público, la frase persecución de los delitos considero que es muy amplia, vaga e imprecisa, pues de hecho existen diversas maneras de perseguir un delito, pero lo que realmente se persigue es al delincuente, lo que resulta que tal facultad es interpretativa.

La institución del Ministerio Público es una magistratura independiente que tiene la misión de velar por el estricto

cumplimiento de la ley, y que es depositario de los intereses de la sociedad toda vez que está es su principal función.

En tal virtud la institución del Ministerio Público surge como figura jurídica con personalidad propia a la que se le encomienda el ejercicio de la acción penal, y abre las puertas a la jurisdicción para hacer valer la pretensión punitiva, nacida de la comisión de un hipotético delito, así como en lo relativo a la actividad posterior, ya en la instancia como parte o sujeto de la relación procesal que la activa y la lleva a su fin.

Se puede concluir que, el Ministerio Público es un Representante Social en el ejercicio de su función persecutoria e investigadora, así como también en los actos que realiza son de naturaleza administrativa y lo que prevalece en total desacuerdo, es que se le considere como un órgano judicial, ya que es a los órganos jurisdiccionales a quienes se les ha otorgado la facultad de aplicar el derecho y al Ministerio Público como autoridad pública la de perseguir e investigar los delitos.

Partiendo de la pirámide de Kelsen, el fundamento legal de la función investigadora del Ministerio Público, es el siguiente:

1) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14, 16, 19 y 21.

2) Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, artículos 1, 6, 7, 8, 9, 60, 61, 62, 63, 91, 92, 93, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 199 bis, 263, 274, 276, 282, 289, 360, 365 bis y 399 bis.

3) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículos 1, 3 fracción primera, 94 al 131, 262 al 286 bis.

4) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículos 1, 2 fracción y II, 3 apartado A fracciones y, II, III, IV y V.

5) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículo 16 fracciones y, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII Y XIV.

Como se puede apreciar son muchos ordenamientos legales y artículos los que regulan la actividad del Ministerio Público en sus actuaciones dentro de la Averiguación Previa, por lo que resultaría imposible el analizar cada uno de ellos, por lo que a lo largo del presente trabajo, y cuando el tema lo amerite se comentarán, pero si es importante tener conocimiento de los mismos.

3.3. La Averiguación Previa.

Ni el artículo 21 Constitucional, ni en ningún otro artículo de nuestra Carta Magna se establece en forma concreta lo que debe entenderse por Averiguación Previa, sólo se manejan los términos juicio, proceso, procedimiento, juicio criminal, cuando de nuestra ley adjetiva se deriva que son cuatro fases del procedimiento penal y las cuales son: la Averiguación Previa, la Instrucción, el Juicio y la cuarta es la Sentencia Ejecutorizada, en ese sentido el Ministerio Público en sí tiene una marcada deficiencia de contenido y de motivación legal para poder describir lo que es una Averiguación Previa.

3.3.1. Concepto de Averiguación Previa.

Es un tanto complicado poder definir el concepto de Averiguación Previa, independientemente que este concepto no se encuentra en la Constitución.

La Averiguación Previa, entendida hoy como etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.

Para el maestro Juan José González Bustamante la define como: "la fase pre-procesal, en la que tiene por objeto investigar el delito y recoger las pruebas indispensables para que el Ministerio

Público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal".⁸

El Dr. Jesús Martínez Gamelo define a la Averiguación Previa, como: "la preparación del ejercicio de la acción penal, en ella se realizan las etapas y las fases trascendentales por parte del Ministerio Público en el ejercicio de la facultad de Policía Judicial, para practicar diligencias, llevar a cabo toda una serie de investigaciones necesarias que permitan estar en aptitudes legales de conformar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, para ejercitar la acción penal, una vez acreditados estos dos elementos y en su momento pueden tener eficacia judicial ante el órgano jurisdiccional, en otras palabras pudiéramos señalar que son las actuaciones y diligencias ministeriales, las que en su conjunto representan la fase primaria de la investigación de todos los medios probatorios para conformar y acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad".⁹

Partiendo de la idea que el concepto Averiguación Previa no encierra la función exclusiva, expresa y determinante para con la obligación funcional del Ministerio Público, que tal como lo he sostenido no persigue sino lleva a cabo la investigación de los acontecimientos que pudieran ser constitutivos de un delito. Por consiguiente es necesario que la conducta del individuo se manifieste y adopte diferentes características que transgredan las normas jurídicas y

⁸ González Bustamente, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, Editorial Porrúa, 1988, pág. 23.

⁹ Martínez Gamelo, Jesús, La Investigación Ministerial Previa, OGS Editores, 1996, pág. 261.

reúnan los calificativos necesarios para la interpretación del tipo penal, y de tal manera provoque el interés del derecho penal; dicha conducta va a ser valorada de acuerdo con las reglas establecidas por el sistema de enjuiciamiento; de tal forma se establece la relación entre el derecho del Estado para la persecución penal vinculada al autor de tal conducta.

El Ministerio Público como actividad principal, es la de investigar, y el enfoque etimológico de ella, va en pos de establecer una clara técnica y científica obtención de indicios que puedan demostrar por un lado la acción delictiva y por otro lado la acreditación del tipo.

3.4. Requisitos de Procedibilidad en la Averiguación Previa.

Estos requisitos mediante los cuales el Ministerio Público toma conocimiento de los hechos delictuosos los constituyen la denuncia y la querrela, figuras jurídicas a las cuales el maestro Sergio García Ramírez, entiende como: "condiciones o supuestos que es preciso llenar para que se inicie jurídicamente el procedimiento penal".¹⁰

La Averiguación Previa se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público toma conocimiento a través de la denuncia, acusación o querrela que en forma oral o escrita le sean presentadas, sobre hechos que se hayan cometido o pretendan

¹⁰ Sergio García Ramírez, cit pos., Martínez Gamelo, Jesús, Ob. Cit. Pág. 249.

cometer y que los mismos los tenga contemplados y sancionados por la ley penal como delitos.

La función persecutoria del Ministerio Público se inicia cuando se cumplen los requisitos de procedibilidad que establece el artículo 16 Constitucional, entendiéndose estos como las condiciones o formas legales, y los principios que rigen esta actividad, las cuales son:

a) Principio de Iniciación. Que consiste exactamente en eso, en la iniciación de la investigación, está regida por lo que bien podría llamarse principio de requisitos de iniciación, en cuanto no se deja la iniciativa del órgano investigador el comienzo de la investigación, ya que para esto se necesita que se encuentren reunidos los requisitos previamente establecidos por la ley.

b) El de oficiosidad. La actividad investigadora se rige por este principio, para la búsqueda de pruebas, hecha por el órgano encargado de la investigación, aún tratándose de delitos perseguibles por querrela, toda vez que ha iniciado la investigación el órgano investigador, oficiosamente lleva a cabo la búsqueda de aquellos elementos del tipo penal y hacer probable la responsabilidad del inculpado.

c) El de legalidad. Consistente en que si bien es cierto que el órgano investigador de oficio practica su averiguación, y

que tiene el monopolio de ésta, también lo es que debe estar a lo dispuesto por la ley.

En consecuencia se puede concluir que los requisitos de procedibilidad son necesarios para que se inicie el procedimiento, tal es el caso de la comprobación tanto de los elementos del tipo como de la probable responsabilidad. Asimismo, en nuestra carta magna en su artículo 16, dispone que la denuncia, acusación o querrela, se debe entender que la acusación es el género cuyas especies son la denuncia o la querrela.

Denuncia: Es la noticia o aviso que se da de un hecho que puede ser constitutivo de un delito al Ministerio Público, ya sea por el propio ofendido, miembros de la policía, testigos presenciales de los hechos o cualquier otra persona que tenga conocimiento de éstos.

La denuncia definida en los anteriores términos entraña los siguientes elementos:

1. Una narración de los hechos presumiblemente delictivos, consistente en exponer en forma sencilla, hechos presuntamente delictivos que integran la posible comisión de un delito, es decir, consiste en una simple exposición de los actos realizados.

2. Hecha ante el órgano investigador, o sea, el conocimiento dado al representante social para su actuación.

3. Hecha por cualquier persona, ya que así esta contemplado dentro de la legislación procesal vigente, de que toda persona que tiene conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, estará obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en casos de urgencia ante el funcionario o agente de la policía, mismo que transmitirá los datos a la autoridad investigadora para que continúe con el trámite de la averiguación.

Cabe hacer mención que la denuncia se puede presentar por escrito en la oficialía de partes del sector central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Los efectos de la denuncia son los de obligar al órgano investigador a que inicie su labor, bajo lo que establece la ley.

Querrela: Es la imputación de la perpetración de un delito que hace el ofendido o su legítimo representante en contra de persona determinada, pidiendo se le sancione penalmente. También se le conoce como acusación, ya que resume una manifestación de conocimientos de hechos delictuosos y una expresión de voluntad a efecto de que se lleve adelante el ejercicio de la acción penal. Es decir, se necesita la voluntad de los ofendidos para que actúe en contra del o de los probables responsables el órgano investigador, es a petición de parte y respecto a aquellos delitos que la propia ley establece.

La facultad de querrellarse o de cumplir con cualquier otro requisito de procedibilidad que dé nacimiento al derecho de acción prescribe en un año cuando se conoce el delito y al delincuente y en tres años cuando se desconoce.

3.4.1. Contenido y Forma.

Las reglas generales aplicables en la integración de la Averiguación Previa son aquellas que normalmente se cumplen siguiendo las formalidades establecidas por las leyes adjetivas y de carácter Constitucional que deberán quedar en las actas levantadas por el Ministerio Público y la Policía, estas diligencias que deban realizarse en la investigación criminal constituirán una guía ordenada de las acciones de investigación más comunes en el delito de homicidio por disparo de arma de fuego.

El contenido y la forma, son los actos de averiguación previa que deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una sistematización coherente, atendiendo a una secuencia cronológica y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.

Toda Averiguación Previa inicia con la mención del lugar y número de la agencia del Ministerio Público, en donde se dará inicio a la investigación, así como la fecha y hora correspondiente,

señalando el funcionario que ordena el levantamiento del acta, el responsable del turno y el número de clave de la Averiguación Previa.

Posteriormente se da paso a la síntesis de los hechos (exordio), esta diligencia consiste en la narración breve de como ocurrieron los hechos que motivaron el levantamiento del acta y como ya ha quedado establecido esta noticia debe ser proporcionada por un particular, por un agente policiaco y de cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictuoso.

3.4.2. Término para integrar la Averiguación Previa.

Para la integración de la Averiguación Previa existen dos supuestos, el primero se refiere a si existe detenido y el segundo por consecuencia si no existe detenido. El problema se da cuando no hay detenido, ya que cuando si hay la ley es concreta al establecer los términos y momentos para la integración de la Averiguación Previa, al respecto el artículo 16 Constitucional, séptimo párrafo, establece que: "Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial, éste plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada, Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal".

Por otro lado cuando no existe detenido no existe término para la integración de la Averiguación Previa, siempre y cuando no opere algún caso de prescripción de la acción penal.

3.5. Diligencias más comunes en la Averiguación Previa ante la comisión de un Homicidio por Disparo de Arma de Fuego.

Una vez que se han cumplido con los requisitos de procedibilidad establecidos por la propia Constitución y los cuales han quedado identificados en el punto anterior, el siguiente punto a tratar es que el Ministerio Público inicie con la investigación, pero en toda la extensión de la palabra, no que solo se dedique a recibir pruebas a través de la Policía, sino que se convierta en un auténtico investigador, con el firme propósito de salvaguardar los intereses de la sociedad, sobre todo tratándose de la privación de la vida, mediante el Homicidio, ya que este delito atenta contra el bien jurídico tutelado más importante del ser humano.

Toda investigación debe ser completa, dando cabida al alcance integro de la Averiguación, elaborando para ello una lista de diligencias practicadas en tal forma que constituyan un resumen permanente, donde figure la información obtenida y lo que esté pendiente por hacer.

Esta integración es lo que robustecerá el procedimiento ya que sin una buena investigación ministerial, la consignación al llegar al juzgado será muy débil para que el Juez pueda

dictar un auto de formal prisión y sin más que hacer dejará al delincuente en libertad, para que al día siguiente siga privando de la vida a otra persona, pudiendo ser uno mismo.

3.5.1. Diligencias Básicas.

En el delito de Homicidio cometido por disparo de arma de fuego y en todos los demás casos de homicidio las diligencias más comunes que se practican dentro de la Averiguación Previa son las siguientes:

a) Declaración de quien proporciona la noticia del delito a la policía judicial o policías remitentes.

b) Declaración de dos testigos de identidad del cadáver.

c) Declaraciones de testigos, si están presentes, si no se les mandará citar y si no comparecen se les ordenará se les presente por conducto de la Policía Judicial.

d) Inspección Ministerial y fe de los objetos.

e) Solicitud de peritos en las materias que se consideren necesarias, por ejemplo: balística, criminalística, medicina forense, fotografía forense, etc.

f) Constancia de beneficios, propuestas y aceptación del cargo del defensor, pasar al médico antes y después de su declaración al probable responsable, esto sólo procede en caso de que se hubiere detenido algún probable responsable.

g) Declaración del probable responsable en su caso.

h) Solicitar investigación de los hechos a la Policía Judicial para que se aboque en el lugar de los hechos a recabar testimonios o información que pudieran ser de utilidad para la integración de la Averiguación Previa.

i) Levantamiento de cadáver.

3.5.2. Levantamiento de Cadáver.

Esta diligencia es la que se efectúa por disposición del Ministerio Público y con la intervención de peritos y de la Policía Judicial y que tiene por objeto describir las circunstancias en que se encontró un cadáver y trasladarlo del sitio del hallazgo al anfiteatro de la Agencia del Ministerio Público correspondiente para dar fe del cadáver y posteriormente trasladarlo al Servicio Médico Forense para practicarle la necropsia y en donde será entregado previos los tramites de Ley a sus familiares.

El Agente del Ministerio Público para la práctica de esta diligencia deberá tomar ciertas medidas que le facilitarán el

trabajo, esto lo deberá hacer antes de que se traslade al lugar de los hechos; por lo que deberá hacer algunos llamados, en primer término solicitará la ambulancia fúnebre, luego a los peritos en criminalística de campo (indispensable), peritos en fotografía, en balística, todos en conjunto podrán tener mejores posibilidades de realizar una buena investigación antes de que se manipulen los indicios que pudieran haber dejado tanto la víctima como el victimario.

Lo anterior se robustece con lo dispuesto por los artículos 94, 95 y 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que expresan:

“Artículo 94.- Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el Agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según sea el caso, recogiénolos si fuere posible”.

“Artículo 95.- Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito se describirán detalladamente su estado y las circunstancias conexas”.

“Artículo 96.- Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente”.

Una vez establecido el fundamento legal del levantamiento del cadáver el Ministerio Público apoyado por lo menos por un perito médico forense, un perito en criminalística de campo, un fotógrafo forense y policía judicial, procederán al levantamiento del cadáver observando ciertas técnicas criminalísticas.

Es preocupante como la Policía Judicial, los peritos en criminalística de campo y el mismo Agente del Ministerio Público por el cumulo de trabajo no pueden atender con rapidez al llamado de un Homicidio, digo que es preocupante por que cuando estos llegan al lugar de los hechos, los indicios que pudieran haber dejado en el lugar los sujetos tanto activo como pasivo ya fueron manipulados e inclusive desaparecidos imprudencial o intencionalmente por los curiosos o por los mismos sujetos.

En la Averiguación Previa todos los datos que se recojan con rapidez tendrán mayor eficacia, por que arrojarán un mayor grado de que en el laboratorio se puedan obtener resultados positivos y los peritos puedan rendir sus dictámenes con conclusiones concretas y con un porcentaje elevado de credibilidad y confiabilidad, para que cuando la averiguación sea consignada ante el Juez en turno este le de la importancia jurídica que realmente debe tener un peritaje.

3.5.3. La Fe Ministerial.

La fe ministerial forma parte de la inspección ministerial, pues es la autenticación que hace el Ministerio Público en esta diligencia, de personas, cosas o efectos relativos con los hechos investigados, esta fe la da el secretario que actúa con el Ministerio Público, ya que sin la firma del secretario todas las diligencias practicadas serían nulas.

En el capítulo segundo traté de vertir la forma correcta en que debe embalsarse un arma de fuego, una vez que esta ya ha sido embalada, etiquetada, etc., el Ministerio Público procederá a dar fe de que fue encontrada un arma de fuego, apegado a las características proporcionadas por el perito en balística, incluyendo en la averiguación el peritaje que se le haya entregado por el perito.

La fe ministerial no es exclusiva del arma de fuego, también es procedente en cuanto al cadáver, las pertenencias, los dictámenes, los testigos, etc.

3.5.4. Declaraciones Testimoniales.

La prueba denominada testimonial es un acto procesal y desde un punto de vista estrictamente jurídico el sujeto que la rinde esta obligado a declarar siempre y cuando tengan conocimiento de las cuestiones que motivaron el inicio de la investigación.

Tanto el Ministerio Público en su investigación observará el comportamiento del testigo, todas las circunstancias que puedan inferir en su declaración y deberá asentar en esta diligencia los motivos que tuviera para acreditar o desacreditar su dicho.

En nuestra legislación adjetiva la testimonial es contemplada por los artículos 135 fracción V y del 189 al 216, en dichos artículos se establece los requisitos y las formalidades que deberán seguir las autoridades cuando se rinda ante ellas esta prueba.

Esta prueba es sin lugar a dudas la que más se aprovecha y utiliza en el procedimiento penal, ya que es la que permite que los hechos se vayan recreando en la mente del Ministerio Público y de los peritos quienes deberán analizar de que forma sucedieron los hechos.

3.5.5. Inspección Ocular del Lugar de los Hechos.

En el título segundo, capítulo VI del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal se contemplan la inspección ocular y la reconstrucción de los hechos, en el artículo 140 específicamente se señala que cuando el ministerio público practique la inspección ocular deberá estar asistido por los peritos que posteriormente deberán rendir su dictamen a su leal saber y entender respecto de la materia de que se trate, esto es con el fin de que el ministerio público no se encuentre imposibilitado para recabar algún indicio que sea de vital importancia para la investigación.

En caso de muerte violenta o sospechosa, la investigación anteriormente se limitaba, al examen externo del cadáver, con miras a investigar si la muerte era el resultado de un suicidio, de un accidente o de un crimen. Los progresos de la Criminalística han permitido darse cuenta de la importancia considerable de las pruebas materiales que deja siempre el culpable en el lugar de los hechos, al lado del cadáver y sobre el cadáver.

El examen de los vestidos y las ropas tanto de la víctima como del victimario representa un indicio importante del peritaje médico-legal. Son ellos los testigos más seguros de la mayor parte de los acontecimientos, pues de los pliegues, del tejido se pueden aportar elementos que nos lleven a reunir las circunstancias y causa del acontecimiento delictivo.

3.6. Determinaciones del Ministerio Público.

Una vez que se hayan realizado todas las diligencias conducentes para la integración de la averiguación previa a nivel de turno, deberá dictarse una determinación que precise la situación jurídica del indiciado, estas decisiones pueden ser: a) el ejercicio de la acción penal, b) no ejercicio de la acción penal, c) resolución de reserva y d) resolución de archivo.

La Determinación, es una fase formal que será acorde a cada caso en concreto, por ejemplo, si están satisfechos los requisitos del artículo 16 Constitucional se propondrá el ejercicio de la acción penal; o de no ser así se envíe a reserva (siempre y cuando en este caso se encuentre en mesa de tramite), hasta en tanto se presenta determinada persona a testificar, o bien se ordena que la averiguación se archive, por que de su análisis técnico jurídico, resulte viable manejar que no existen elementos suficientes para proceder en contra del indiciado o porque de los hechos, claramente se desprende que no se configura el tipo penal.

Doctrinalmente se manejan en forma precisa las siguientes determinaciones:

a) La Acción Penal.- A través de la acción penal se hace valer la pretensión punitiva o sea el derecho concreto al castigo para el infractor penal, con ello se pone en marcha el ius puniendi. Ante una deficiente integración de la Averiguación Previa traería consigo una inaplicable impartición de la justicia. Se sostiene que esta nace en el propio centro de análisis, estudio y confirmación de la investigación de la investigación Ministerial Previa, la cual debe contener los requisitos mínimos para que tenga eficacia legal.

b) No Ejercicio de la Acción Penal (Archivo).- Una vez agotadas todas las diligencias que debiera practicar el Agente del Ministerio Público y si de estas no se reúnen los elementos constitutivos que compruebe el ilícito, el Ministerio Público ordenará el no ejercicio de la acción penal, enviando la averiguación previa al archivo.

La determinación de archivo se encuentra contemplada por los artículos 133 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 3 fracción X, incisos a), b), c), d), e) y f); así como en el acuerdo número A/005/96 de la misma institución.

En la doctrina se ha sostenido que ha esta resolución de archivo no se le puede dar el carácter de definitividad como cosa juzgada, ya que esta resolución no es judicial, sino administrativa, por lo que puede ser revocable en beneficio de la sociedad y continuar con la investigación y llegado el caso, ejercitar la acción penal.

En particular en esta determinación se tienen dos supuestos, el primero de ellos es cuando existe detenido y el segundo cuando no existe detenido. En el primero de los casos, sino hay detenido se procederá a consignar sin detenido solicitando se gire orden de aprehensión; si existe detenido se consignará dentro de las 48 horas siguientes a su detención.

c) **Reserva.-** Esta tiene lugar cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la averiguación previa, por lo que no se puede continuar la investigación y no se han integrado los elementos del tipo penal y no es posible atribuirles dicha probable responsabilidad a persona alguna.

Ante esta determinación, no significa que se niegue el ejercicio de la acción penal, sino que únicamente queda en suspenso hasta en tanto no desaparezca la imposibilidad para practicar nuevas diligencias teniendo éstas se puede llegar a la consignación, siempre y cuando no haya operado una causa extintiva de la acción penal.

La determinación de reserva se encuentra prevista por el artículo 131 del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en el acuerdo A/004/90 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

d) Resolución de Archivo.- Esta puede emitirse por el Ministerio Público porque simplemente no se demostró la materialidad de uno o todos los elementos del tipo penal o sencillamente no existe delito.

El fundamento de estas dos últimas determinaciones se encuentra en el artículo 5, fracción XVII, y 19 fracción II, inciso a), y fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

e) Resolución de Consulta.- Aunque esta no es propiamente una resolución ministerial, por el matiz administrativo y de control interno, entre el órgano investigador y el departamento o dirección de consultoría de la Procuraduría así como por las consecuencias legales se le considera como resolución cuyos efectos dependerán del análisis y revisión que aquella dependencia realice y cuyo fallo, hecho el estudio motivado y fundado tendrá que acatarse por parte del Ministerio Público investigador.

f).- Consignación.- Dice el maestro Osorio y Nieto que *"la Consignación es el acto del Ministerio Público de realización normalmente ordinaria que se efectúa una vez integrada la*

*Averiguación Previa y en virtud del cual se inicia el ejercicio de la Acción Penal, poniendo a disposición del juez todo lo actuado en la mencionada averiguación así como las personas y cosas relacionadas en su caso*¹¹

El Ministerio Público para poner en marcha esta acción tan solemne deberá tener presente su capacidad objetiva, legal, científica y formal, para que al solicitar el ejercicio de la acción penal, la lleve a cabo bajo tales principios rectores de los cuales se establecerá la imputación directa de un delito en contra de persona determinada. Por ejemplo: si el delito se cometió en el ámbito judicial de la Ciudad de México y es de la competencia de los Tribunales del fuero común, la consignación se hará ante el juzgado que se encuentre de turno en los diferentes reclusorios preventivos.

¹¹ Osorio y Nieto César Augusto, cit pos, Martínez Gamelo, Jesús, Ob. Cit. Pág. 350.

CAPITULO CUARTO.

4. TECNICAS CRIMINALISTICAS EMPLEADAS EN LOS DICTAMENES PERICIALES MAS COMUNES EN EL DELITO DE HOMICIDIO POR DISPARO DE ARMA DE FUEGO.

La Criminalística como ciencia auxiliar en la investigación ministerial previa, aporta sus conocimientos, metodología y tecnología hasta el final del procedimiento, con el fin de captar y formarse una idea veraz respecto al hecho que se investiga, mismos que serán valiosos al momento de ejercitar acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables de la conducta ilícita desplegada.

La criminalística moderna tiene tres fases: la primera comprende la identificación de personas vivas y muertas; la segunda abarca el campo de trabajo que llevan a cabo en el lugar de los hechos por los investigadores especialmente capacitados; y la tercera corresponde a los métodos que usan en el laboratorio pericial para examinar y analizar los indicios y huellas descubiertas en el curso de la investigación. Todos esos métodos son comprendidos dentro de las ciencias forenses, entre las que se encuentran la Criminología, la Criminalística y la Victimología.

El conocimiento de los modos de operar de los delincuentes y los métodos para su aprehensión; la habilidad, la paciencia, el tacto, la laboriosidad y la minuciosidad, aunados a una

disposición peculiar del perito eficiente, serán siempre los recursos primordiales en la labor investigadora.

4.1. Concepto de Perito, Pericia y Dictamen Pericial.

4.1.1. Concepto de Perito.- El vocablo perito proviene del latín peritus y significa "sabio, experimentado, hábil". El perito es quien integra el conocimiento del juzgador cuando se requiere la aportación de conocimientos especiales sobre una ciencia, arte o disciplina, diversos al Derecho, en un caso concreto llevado a la decisión jurisdiccional.

El perito es un técnico especializado que observa determinada metodología y tecnología, con objeto de aclarar científicamente la situación de los puntos que son sometidos a su consideración. Por tales razones, perito es sinónimo de experto, versado en alguna ciencia, disciplina, arte u oficio, cuya habilidad para observar, analizar y estudiar los acontecimientos, instrumentos o personas que participan en la comisión de algún delito son fundamentales en la integración de los elementos que serán valiosos para el desarrollo de la investigación.

Es preciso establecer que el perito no decide el valor probatorio de los efectos que aporta, quienes lo hacen son el Ministerio Público para el ejercicio o desistimiento de la acción penal y el Juez para las resoluciones jurisdiccionales, todo ello de acuerdo con su fundamento formal y científico, y la veracidad de su contenido.

4.1.2. Concepto de Pericia.- El vocablo **pericia** proviene del latín **peritia** y significa "destreza, sabiduría, habilidad". La pericia nace de la constante práctica y estudio en determinada área técnica; de ninguna manera se adquiere destreza sin la práctica persistente y el estudio de la disciplina, arte u oficio de que se trate, hasta el punto de realizar dictámenes periciales con un alto grado de confiabilidad y credibilidad para los órganos encargados de procurar y administrar justicia.

La pericia debe cumplirse con eficacia, ya que de lo contrario se afectarían intereses que con justicia corresponden a cada persona, debiendo existir un sólo tipo de perito; el apto ya que la delicadeza de la pericia exige ética y moral, que comprenden responsabilidades que se van a deslindar y justicia que se va a aplicar.

4.1.3. Concepto de Dictamen Pericial.- El vocablo dictamen proviene del latín dictamen que significa "opinión, juicio y parecer". Asimismo el vocablo pericial proviene de pericia, adjetivo perteneciente o relativo al perito. El término pericial es un adjetivo calificativo que califica, valga la redundancia, al documento o expresión verbal referente a una opinión sobre una cosa, acontecimiento o persona.

Por lo anterior, los dictámenes periciales emitidos por los peritos deben cumplir siempre requisitos de formalidad técnico-científica, veracidad y credibilidad de su contenido para que sean útiles

a las autoridades que requieran de ellos, y puedan ser considerados como pruebas periciales.

4.1.4. Naturaleza Jurídica de la Prueba Pericial.-

Algunas teorías sostienen que la pericia no es un medio de prueba, y otras aceptan lo contrario; hay quienes opinan que la prueba pericial es sui generis, que constituye un medio probatorio autónomo, con caracteres propios y diferentes a los demás medios de prueba; ya que la pericia constituye siempre un medio probatorio verdadero y propio, ya que proporciona al juez el conocimiento de un objeto de prueba de naturaleza peculiar y considera al perito como un órgano de prueba.

Lo importante en la doctrina jurídica es que la pericia o el dictamen pericial está considerado como un medio de prueba en los códigos procedimentales, y, de acuerdo con la estructura formal, fundamentación científica y credibilidad técnica, será utilizada o desecheda como medio de prueba por los órganos persecutorio y jurisdiccional.

4.1.5. Valor probatorio de la prueba pericial.-

La prueba pericial procede cuando el Ministerio Público, el Juez o el procesado estiman que, para obtener la verdad, es necesario examinar una persona, un objeto o un lugar, examen que requiere conocimientos especiales y experiencia en la aplicación de esos conocimientos, de los que carecen el Ministerio Público, el Juez o el procesado, tal y como los dispone el Capítulo VIII del Título Segundo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

En concreto, la fuerza probatoria del dictamen o prueba pericial no será obligatoria para el Juzgador; ya que éste debe tener la convicción suficiente en su ánimo acerca de la verdad que sobre los hechos ha de formarse para decidir en un proceso, es por tanto necesario que la pericia produzca ese convencimiento en la conciencia del Juez para que sea valorada por el propio juzgador, no aisladamente, sino siempre en relación con la naturaleza de los hechos objeto de prueba. El grado de fuerza probatoria de la pericia se dará en la medida de la convicción que produzca en el ánimo de la autoridad que conozca de los hechos delictivos, o sea que su valor probatorio queda referido al prudente arbitrio o criterio del Ministerio Público y del Juez, tal como se establece en el Capítulo IX, Título Sexto del Código adjetivo a la materia.

4.2. Balística Forense.

4.2.1. Definición:- La balística, en general, es definida por el diccionario de la Lengua Española en los siguientes términos: "Ciencia que tiene por objeto el cálculo del alcance y dirección de los proyectiles". Ahora bien, la balística forense se define de la siguiente manera: "Ciencia dedicada al estudio de balas, cartuchos y armas, en los casos de homicidio y lesiones"; por otro lado la balística forense, comprende el estudio tanto de las armas de fuego como de todos los demás elementos que contribuyen a producir el disparo y también los efectos de éste dentro del arma, durante la trayectoria del proyectil, y en el objetivo.

Por su parte el Doctor Rafael Moreno González define a la Balística Forense, de la siguiente manera: "la ciencia que estudia los movimientos de los proyectiles, dentro y fuera del arma de fuego, así como los demás elementos que contribuyen a producir el disparo, hasta los efectos en el objeto sobre el cuál se disparó".¹²

La Balística Forense se divide en tres partes; interior, exterior y de efectos las que se ocupan de lo siguiente:

4.2.2. Balística Interior.- Se ocupa del estudio de todos los fenómenos que ocurren en el arma a partir del momento en que la aguja percutora golpea el fulminante del cartucho, hasta que el proyectil sale por la boca de fuego del cañón. También se ocupa de todo lo relativo a la estructura, mecanismo y funcionamiento del arma de fuego.

Ahora bien, por lo que hace a la forma en que es expulsado un proyectil del arma de fuego es de la siguiente manera: al ser percutido el fulminante del cartucho, su carga explota, incendiando de inmediato la carga propulsora, generalmente pólvora. Posteriormente, en virtud de encontrarse esta comprimida, al quemarse produce una gran elevación de temperatura y una gran cantidad de gases, los que empujan el proyectil al ánima del cañón.

¹² Moreno González, Rafael, Balística Forense, Editorial Porrúa, S.A. 1997, pág. 18.

La Balística exterior estudia los fenómenos que ocurren al proyectil desde el momento en que sale del arma, hasta que da en el blanco.

Balística de Efectos.- Como su nombre lo indica estudia los daños producidos por el proyectil sobre el objeto apuntado u otro que al azar determine.

4.2.3. Balística Forense identificativa y reconstructiva.- La balística forense identificativa tiene como finalidad establecer e identificar el tipo de arma, casquillos y proyectiles con que fue hecho el o los disparos que privaron de la vida a determinada persona.

Por ejemplo; todos los proyectiles que fueron percutidos por una misma arma tienen características similares, por lo que cuando se tienen tanto el arma de fuego, los cartuchos percutidos y los proyectiles, se deben de recoger con absoluto cuidado para trasladarlos al laboratorio en donde se realizarán disparos de prueba, y luego se observarán en el microscopio de comparación para saber si el arma encontrada fue quien realizó los disparos que privaron de la vida a cierta persona.

La Balística Forense Reconstructiva, se encarga de establecer y analizar desde el punto en que se cometió el disparo, la forma en que penetra el proyectil en la piel, el trayecto del proyectil en el interior del cuerpo y el punto final de impacto.

Por ejemplo, el determinar la distancia a que se hizo el disparo de bala, no es fácil saberlo con exactitud, existen cuatro tipos de disparos, con diferentes características cada uno de ellos.

a) Disparo a boca de jarro.- Es el que se realiza con la boca del arma en contacto con la piel. En casos de armas cortas, el perito puede apoyarse, para el diagnóstico, en los datos que le suministre la lesión o las ropas.

Los caracteres dados por la lesión son la "boca de mina" en la piel, y el "signo de Benassi" en el hueso.

Caracteriza a la boca de mina una herida cutánea desgarrada, estrellada, alargada, semejante a la herida contusa.

El signo de Benassi es el anillo de ahumamiento producido alrededor del orificio de entrada, en el plano óseo.

b) Disparo a Quemarropa.- El orificio de entrada en este tipo de disparos está rodeado por la cintilla de contusión y por un tatuaje denso y ennegrecido, comprobándose sobre su superficie los efectos de la quemadura de la llama, indicativos, por lo tanto, de un disparo hecho a una distancia no superior al alcance de la llama.

c) Disparo a corta distancia.- Distingue a este disparos la presencia de los elementos integrantes del tatuaje

ahumamiento y granos de pólvora) alrededor del orificio de entrada. Por lo tanto, se incluyen en esta denominación los realizados a distancias inferiores al alcance del tatuaje, tanto del verdadero como del falso.

d) Disparos a larga distancia.- La ausencia de los elementos que constituyen el tatuaje, caracteriza a este tipo de disparos.

4.3. TECNICA DE LA PRUEBA DE WALKER.

4.3.1. Objeto.- Esta prueba tiene por objeto identificar la presencia de nitritos en la ropa, alrededor del orificio de entrada del proyectil de arma de fuego, a fin de determinar si el disparo fue próximo o a una distancia tal que no permita la maculación de la pólvora.

Al producirse un disparo con arma de fuego se desprenden, como resultado de la deflagración de la pólvora, derivados nitrogenados provenientes del nitrato de potasio. Por lo tanto, dicho nitrato después de un disparo próximo, queda depositado alrededor del orificio de entrada del proyectil. Este compuesto químico es identificado mediante la reacción química que se desarrolla sobre una hoja de papel fotográfico, el cual fue previamente tratado con una solución de alfa-naftilamina y ácido sulfanilico y posteriormente sometido a la acción del ácido acético para formar el ácido nitroso y la sal de potasio correspondiente.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

4.3.2. Método.

El papel fotográfico se desensibiliza en una solución de hiposulfito, durante tres minutos. Después se lava durante tres minutos y, finalmente, se deja secar. A continuación, se procede a aplicar sobre su superficie gelatinosa la solución de ácido sulfanílico, cuidando que se distribuya uniformemente en toda la superficie.

A continuación, se procede en la forma siguiente:

1.- Sobre una mesa de trabajo preferentemente cubierta con acero inoxidable, se coloca el papel fotográfico con la superficie gelatinosa hacia arriba.

2.- La parte problema de la prenda de vestir se pone sobre la superficie gelatinosa del papel fotográfico.

3.- Con un lápiz de grafito se marca en el papel fotográfico el orificio dejado por el proyectil.

4.- Sobre la prenda, se coloca un lienzo delgado y limpio previamente humedecido en la solución de ácido acético.

5.- Al lienzo humedecido se le sobrepone otro igual, pero seco.

6.- Con una plancha tibia se presiona toda la superficie del lienzo seco, durante 5 ó 10 minutos.

7.- Finalmente, se retiran con cuidado todos y cada uno de los objetos que se colocaron sobre el papel fotográfico.

La prueba se considera positiva cuando se observan en el papel fotográfico puntos de color rojizo o rosado, los cuales, según la distancia a la que se haya hecho el disparo, varían, en tamaño, número y distribución.

Para calcular la distancia del disparo, se realizan con el arma cuestionada y cartuchos de la misma marca que los utilizados en el caso problema, una serie de ensayos, con el propósito de recabar varios testigos o patrones que sirvan como puntos de referencia al compararlos con el caso problema.

4.4. TECNICA DE LA PRUEBA DEL RODIZONATO DE SODIO.

4.4.1. Objeto.

Cuando se dispara un arma de fuego la mano de quien lo hace puede resultar maculada por gases y derivados nitrados provenientes de la deflagración de la pólvora, bario, antimonio y plomo.

Por lo que la prueba de rodizonato de sodio, tiene como objeto identificar bario y plomo que pudieran haber maculado la

mano de quien disparó. Tal identificación es posible en virtud de la coloración que resulta de la reacción química entre la sustancia de referencia y los elementos señalados, que son parte integrante de los cartuchos, a saber: plomo del proyectil, bario del fulminante.

4.4.2. Método.

1.- Humedecer un lienzo de tela con dos gotas de solución de ácido clorhídrico al 1%.

2.- Limpiar con fragmentos de tela diferentes tanto la región dorsal como la palmar de cada mano, fundamentalmente las zonas anatómicas más frecuentes de maculación.

3.- Colocar los fragmentos de tela en laminillas portaobjetos.

4.- En la parte de cada fragmento de tela que se utilizó para hacer la limpieza, poner dos gotas de solución buffer.

5.- Poner dos gotas de solución de rodizonato de sodio al 0.2 %, en cada una de las partes de tela tratadas químicamente con anterioridad.

6.- Finalmente, observar macro y microscópicamente los fragmentos de tela.

Si al desaparecer la coloración amarilla del rodizonato de sodio se observa coloración marrón, la prueba es positiva para bario.

Si se observa color rojo escarlata, la prueba es positiva para plomo.

Si se observa una mezcla de ambos colores, la prueba es positiva para bario y plomo.

Si no se observa ninguna de las coloraciones indicadas, la prueba es negativa.

4.5. TECNICA DE ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA SIN FLAMA.

En las ciencias forenses se han aplicado una gran variedad de técnicas para determinar si en las manos de un individuo existen residuos procedentes del disparo de un arma de fuego.

La técnica de espectrofotometría de absorción atómica sin flama y horno de grafito, es capaz de identificar y cuantificar el antimonio, no siendo así en la detección de bario.

Este uso del método de absorción atómica sin flama se está incrementando en los laboratorios de criminalística, porque combina costos relativamente bajos, facilidad de análisis y

sensibilidad adecuada. El método detecta antimonio, bario y plomo del detonante, así como el cobre vaporizado proveniente ya sea del casquillo, o de la camisa del proyectil.

4.5.1. Método.

1.- Limpiar la zona de maculación de la mano derecha e izquierda (región palmar y región dorsal) con el hisopo humedecido previamente con ácido nítrico 1M.

2.- Colocar cada uno de los dos hisopos en los tubos de ensaye que han sido marcados con los siguientes datos: nombre, número de averiguación previa, número de llamado, fecha en la que sucedieron los hechos y mano a la que corresponde la muestra.

3.- Extraer los elementos metálicos contenidos en los hisopos adicionando 2ml. de ácido nítrico 1M.

4.- Agitar durante 15 ó 20 minutos y filtrar.

5.-El hisopo se desecha y el líquido sobrenadante se utiliza para el estudio.

6.- Tomar una alícuota de 10 ul e inyectarlos sobre la banda de tantalio.

La lectura final de los resultados, es complicada, pero basta, con saber su aplicación en las manos que presumiblemente dispararon un arma, los resultados de si se encontró o no algún elemento (bario, plomo, etc.), lo dará a conocer el perito en su dictamen, y sólo afirmando si es positivo o negativo. Una prueba falsa negativa se obtendrá cuando las muestras de las manos del presunto responsable sean tomadas ocho horas después de haber sucedido los hechos.

La dificultad en el uso de los métodos de análisis de absorción atómica sin flama y análisis de activación de neutrones, es debida a que no se puede asegurar que los residuos encontrados son únicamente producto de un disparo con arma de fuego, otro imponderable importante es el intervalo de tiempo entre el disparo y la toma de la muestra, pues existe una pérdida rápida de los residuos en las manos, y no precisamente por el lavado de las mismas, sino también por el medio ambiente.

Ambos métodos son generales y del análisis elemental, que envuelven determinaciones de una cantidad total de residuos y por lo tanto no se puede distinguir el origen de dichos metales. Pero particularmente el método de absorción atómica, en base a un espectrofómeto brinda una gran utilidad en la actualidad, desplazando la técnica colorimétrica de rodizonato de sodio, puesto que si bien es cierto que no se puede determinar el origen de los metales detectados, también lo es que sus resultados son tan exactos que se manejan en partes por millón, dando margen a que inclusive se

manejen tablas para determinar dentro de un hecho delictivo, si los sometidos a esta prueba manipularon, dispararon o no recientemente un arma de fuego dejando para los investigadores policíacos, al Agente del Ministerio Público la relación o no con el hecho delictuoso dependiendo del resultado.

4.6. TECNICA DE LA PARAFINA. (EN DESUSO).

La técnica de la parafina ha dejado de aplicarse en todos los laboratorios de criminalística, debido a las siguientes razones:

Los reactivos químicos que en ella se utilizan reaccionan genéricamente a los compuestos nitrados e inclusive, en forma similar, con sustancias que sin ser nitradas son eminentemente oxidantes, por ejemplo; los fertilizantes. Además, representa un gran porcentaje de falsas positivas, muy probablemente en virtud de la elevada posibilidad de maculación con sustancias nitradas del medio ambiente, y a su vez reporta con frecuencias falsas negativas, aún en aquellos casos en que se aplica la técnica pocos momentos después de haber disparado un arma de fuego.

4.6.1. Método.

Se cubre la mano maculada con parafina tratada, químicamente pura, se levanta la guantaleta, se coloca en un recipiente de cristal y se aplica en la zona que estuvo en contacto con la piel, el reactivo específico para nitratos, formado por DIFENIL-AMINA, es ácido

sulfúrico concentrado; en casos de ser positiva la prueba aparecerán puntos pequeños de color azul, generalmente localizados en la parte superior y a la altura de las falangetas de los dedos índice y medio, en la falangeta del dedo pulgar y en la zona comprendida entre los dedos índice y pulgar de la parte superior.

La parafina deberá aplicarse a una temperatura lo más elevada que soporte la persona a quien se le vaya aplicar; el levantamiento de la guantaleta deberá hacerse mediante instrumentos libres de compuestos nitrados.

Consecuentemente se trata de una prueba que es destructiva, por lo tanto, se puede efectuar en dos ocasiones.

4.6.2. Cartuchos.

Se entiende por cartucho la pieza completa con que se carga toda arma de fuego.

Habitualmente se reserva el nombre de cartucho para el correspondiente a proyectiles múltiples. En cambio se usa el nombre de casquillo para el correspondiente al proyectil único o bala.

4.6.3. Descripción.

La variedad de los cartuchos depende de los múltiples tipos de arma y de las modalidades propias de fabricación que tiene cada industria.

Sin embargo, en términos generales, el cartucho está compuesto de las siguientes partes: vainilla o casquete, cápsula fulminante o estopín, carga de proyección y finalmente, proyectil o bala.

4.6.3.1. Vainilla o casquete.- Generalmente de metal, aloja y contiene a los demás elementos del cartucho.

4.6.3.2. Cápsula fulminante o estopín.- Contiene en su interior el explosivo destinado a dar fuego a la carga de proyección. Explota por percusión.

4.6.3.3. Carga de proyección.- Fundamentalmente, está compuesta de pólvora. En virtud de estar en contacto con la parte abierta de la cápsula fulminante, al producirse la explosión, recibe directamente el fuego.

4.6.3.4. Proyectil.- Generalmente metálico, varía en forma, dimensional y peso, según el arma que lo dispara y la fábrica que lo produce.

4.6.3.5. Forma.

A fin de producir mayor estabilidad en la trayectoria, mayor expansión, resistencia a los impactos y otras cualidades más, los fabricantes han ideado muchas formas de proyectiles, a saber: esféricos, cilíndricos, cilindro-ovales, con ojiva achatada, muchas veces, la forma del proyectil indica las características del cartucho del cual procede y el tipo de arma que lo pudo haber disparado.

4.7. MEDICINA FORENSE.

"La muerte real es la verdadera, completa, irreversible y absoluta; es la abolición definitiva y permanente de las funciones de los grandes aparatos y sistemas, o más brevemente, es el paro irreversible de las funciones cardíacas, respiratorias y cerebrales".¹³

La Medicina Forense tiene por objeto auxiliar al derecho en dos aspectos fundamentales; el primero toca a las manifestaciones teóricas y doctrinales, básicas cuando el jurista necesita de los conocimientos médicos y biológicos, si se enfrenta a la formulación de alguna norma que se relaciona con estos conocimientos; el segundo es aplicativo a la labor cotidiana del médico forense, y se comprende fácilmente en sus aplicaciones al derecho penal.

¹³ Quiroz Cuarón, Alfonso, Medicina Forense, Editorial Porrúa, S.A. 1996, pág. 488.

La medicina forense, no se propone curar, y no es la cirugía, ni la obstetricia; no es la física, ni la química, y aplica, no obstante, todas o alguna de ellas ante un caso concreto, para establecer premisas y fundar conclusiones, siguiendo una pauta estructurada en tal forma que permitan formular una resolución expresada en términos técnicos.

La Medicina Forense, encuentra su campo de acción más amplio y objetivo en el derecho penal, desde sus primeros pasos. La verificación de la muerte real y sus causas, la discriminación del agente productor de lesiones y la valoración de sus consecuencias; la estimación de la edad; el estudio del psiquismo de un delincuente, etc., son asuntos cuya sola enumeración justifica la amplitud del sector penal en la materia.

Su radio de acción se ha ensanchado no solamente en el dominio, para algunos sombrío, del derecho penal, sino que ha ido imprimiendo su sello y haciendo sentir la necesidad de su ayuda en el estudio de la personalidad humana, en los de la legislación civil, en el atrayente y modernismo de la medicina del trabajo.

La Medicina Forense aplica en conjunto todos los conocimientos médicos y biológicos aplicados a resolver los problemas que se plantean desde la vertiente del derecho, su método no es otro que el de las ciencias médicas, y el método de la medicina forense es el conjunto de los recursos de que ésta se vale para tratar de resolver

los problemas que quienes se encargan de administrar justicia le plantean.

La responsabilidad de la medicina forense es de dos órdenes: moral y material; en el primero, del acto médico forense puede surgir la condena o la absolución del procesado, el honor, la libertad o la fortuna que pueden depender de las conclusiones médico-forenses. Siempre entrarán en juego los más elevados valores del hombre, tanto desde la actuación del jurista que resuelve, como desde la del técnico que colabora en la necropsia, ya que una sentencia injusta puede basarse en un dictamen médico deficiente.

4.7.1. Función pericial del médico forense.- El artículo 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal regula la intervención pericial: ***“Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos”***. Habitualmente serán dos, que deberán tener el título oficial en la ciencia o en el arte a que se refiere el problema sobre el que van a dictaminar. En el caso de los médicos, los conocimientos especiales son, naturalmente, los de las ciencias médicas; pero hagamos una afirmación categórica: no es suficiente tener el título de médico para asumir el cargo de perito médicoforense; en este caso particular, los conocimientos especiales son los de la medicina forense, pues sí como el pediatra, el neumólogo, el endocrinólogo no se improvisan, sino que se forman en la especialización, así también no es suficiente ser médico para estar capacitado para la pericia médico-forense.

4.7.2. Necropsia médico-forense.- En toda muerte violenta o súbita, así como en casos de muerte por accidente o enfermedad profesional, se requiere, para los efectos de ley, comprobar la causa de esa muerte, mediante la necropsia médico-forense.

Para proceder a la práctica de una necropsia medico-legal, se requiere una orden expresa de la autoridad competente. Para ejecutarla, es conveniente disponer de los medios más adecuados; por lo tanto, el anfiteatro debe estar bien ventilado e iluminado y contar con equipo e instrumental apropiado.

Sistemáticamente, como lo requiere este tipo de trabajo, todo cadáver que se remite al anfiteatro del Servicio Médico Forense del D.F., se acompaña de una copia del acta médica, firmada por el médico adscrito a la Agencia del Ministerio Público que conoció del homicidio y relacionada con la diligencia de levantamiento de cadáver. En dicha acta se detallan, entre otros datos, los correspondientes a la comprobación de la muerte y tiempo de que data; la identidad del cadáver, las huellas de violencia con una completa descripción de las lesiones, con especificación de la naturaleza, número, sitio y extensión de ellas y, como corolario de la información, el diagnóstico probable de la muerte.

Posteriormente se procederá la inspección exterior e interior del cadáver, para después proceder a la apertura de las cavidades craneana y toraco-abdominal, o viceversa; más por principio de método, se describe antes la abertura del cráneo.

Para finalizar y una vez que el médico forense haya realizado la necropsia procederá a emitir el dictamen en medicina forense determinando las causa que dieron origen a la muerte, por lo que resulta importantísimo esta materia en el delito en estudio.

Según datos del Servicio Médico Forense en la ciudad de México, se cometen de 10 a 15 homicidios por disparo de arma de fuego diariamente.

4.8. DICTAMEN EN CRIMINALISTICA DE CAMPO Y FOTOGRAFIA FORENSE.

4.8.1. Objeto.

Una vez que han intervenido como unidad pericial de apoyo en las investigaciones ministeriales y judiciales del caso concreto, los peritos procederán a elaborar su dictamen cumpliendo una serie de pasos metódicos y sistemáticos, con base en los registros de las evidencias asociativas y en los resultados de los estudios técnico-científicos de las mismas.

4.8.2. Requisitos.

Para realizar el dictamen pericial de Criminalística de campo deben aplicarse pasos sistemáticos y describir toda la información indiciaria captada de un caso concreto; además, las formas facilitan el registro de las evidencias materiales que se usan, producen y afectan en el hecho sujeto a investigación, con objeto de razonarlas de manera inductiva y deductiva en el propio campo de los hechos, y suministrarlas consecuentemente al laboratorio de Criminalística, a efecto de esperar los resultados de su estudio y aunarlos a los procesos inductodeductivos de la Criminalística de campo.

4.8.3. Forma del dictamen pericial.

A continuación les presento un dictamen pericial rendido en la Averiguación Previa 2ª/2292/98-05, que se inició por Homicidio por Proyecto de Arma de Fuego, dicho dictamen debe realizarse con profesionalismo y honorabilidad.

Los datos que deben consignarse en el dictamen pericial de criminalística de campo, son los siguientes:

- 1.- Anotar la sección correspondiente al Departamento de Criminalística, que en este caso sería criminalística de campo y fotografía forense.

2.- Anotar el número de orden que corresponda al control interno del laboratorio o Departamento de Criminalística.

3.- Anotar el número de la averiguación previa que corresponda al hecho que se investiga.

4.- Anotar el tipo de hecho que se investiga o que se investigó pericialmente, que puede ser: Homicidio por disparo de arma de fuego.

5.- El dictamen, según sea el caso, puede ir dirigido al jefe del Departamento de Averiguaciones Previas, al agente del ministerio público o al juez.

6.- Se anotará el turno correspondiente de los peritos que intervienen.

7.- Se anotará la hora y la fecha en que los peritos se presenten en el lugar de los hechos o ante la autoridad que lo solicitó.

8.- Describir el domicilio del lugar de los hechos.

9.- Hacer la descripción general y particular del lugar de los hechos.

10.- Describir la posición, orientación y situación del cadáver.

11.- Describir las evidencias físicas en posesión del cuerpo, las cercanas y las distantes, así como todas aquellas estructuras o muebles que tengan importancia en la observación del lugar.

12.- De existir otros sitios relacionados con el hecho que se investiga, tendrán que describirse de manera general y particular, anotando las evidencias asociadas al ilícito.

13.- Se describirán los resultados del examen del cadáver, que regularmente se realizan en el anfiteatro, con objeto de detectar los signos cadavéricos, anotando el sexo, la edad y la estatura.

14.- Consecuentemente, también de acuerdo con los resultados del examen del cadáver, se anotarán todas las lesiones que se hayan observado en el cuerpo, desde pequeñas escoriaciones hasta grandes heridas contusas.

Existe un método para el examen del cadáver, el cual es el siguiente:

15.- Se asentará la identidad comprobada por medio de familiares o documentos. No obstante, sea o no identificado por personas, se les tomará siempre y en todos los casos la ficha decadactilar y las fotografías de frente y del perfil derecho a los cadáveres.

16.- Se describirá la media filiación y las señas particulares que presente el cadáver.

17.- Se realizará el examen de las ropas que vestía el cuerpo y se anotarán todas las huellas, marcas, vestigios y señales que presenten, incluyendo ropa interior y calzado.

18.- Se examinarán, medirán y reseñarán las armas, instrumentos u objetos de ejecución del hecho, así como accesorios e implementos del mismo, describiendo meticulosamente sus características y particularidades.

19.- Se describirán otros objetos complementarios, regularmente los que portaba el occiso en sus ropas o en su posesión (elementos de identificación), o, en su caso, los objetos o cosas que son producto o que fueron afectadas en el hecho.

20.- Se examinarán y se describirán los documentos de identificación, tarjetas, recados póstumos, etc., U otro tipo de papeles significativos que porte el ócciso y que sea importante registrarlos de manera descriptiva y fijarlos fotográficamente.

Para finalizar, en las conclusiones se asientan los resultados científicos, habiendo aplicado de manera previa los métodos para conocer con profundidad los problemas del hecho sujeto a investigación, donde generalmente se contestan las preguntas de oro de la criminalística.

Como complemento del dictamen en criminalística de campo, esta la fotografía forense, como ejemplos de su aplicación pueden citarse que en las investigaciones de campo y de laboratorio frecuentemente se imprimen fotografías de los escenarios, de los cuerpos, de las estructuras o muebles violentados y de las evidencias asociativas y sus características, con objeto de auxiliar las observaciones de identificación y estudios de comparación en los casos concretos, las que se acompañan como complementos idóneos en los informes, peritajes y diligencias ministeriales y judiciales.

En la actualidad la fotografía forense se realiza a colores, lo que permite, observar con mayor nitidez manchas de sangre, golpes, objetos que antes pasaban desapercibidos.

Las fotografías que se acompañan al presente capítulo corresponden a hechos reales sucedidos ellos a principios de este año en la Colonia Morelos, al parecer se trata de un suicidio, pero la idea de mostrarias es para captar todos elementos que no debe de perder el perito en criminalística y por ello es muy importante que se

haga acompañar por un perito en fotografía forense quien captará con su lente lo plasmado en el dictamen de criminalística de campo

4.9. LA CIBERNÉTICA CRIMINALÍSTICA.

4.9.1. En todas las ciencias surgen técnicas que se complementan con los avances de la tecnología, como la computación, la cibernética, etc., dentro de la Criminalística no podía ser la excepción por ello que el siguiente punto resulta interesante por ser novedoso y controvertido.

El conocimiento de los "Modos Operandi" de los delincuentes y los métodos para su aprehensión; la habilidad, la paciencia, el tacto, la laboriosidad y la minuciosidad, aunados a una disposición peculiar del detective eficiente, serán siempre los recursos primordiales en la labor del Agente del Ministerio Público y de los Agentes de la Policía Judicial.

La Cibernética Criminalística Reconstructiva, es una moderna rama de la Criminalística tradicional, que tiene su sustento en la inteligencia artificial, orientada a reconstruir un hecho delictuoso, con el objeto de demostrar a la autoridad competente, la presunción de la forma en que ocurrieron los hechos que se investigan y quienes son los presuntos responsables.

La Cibernética Criminalística Reconstructiva realiza asombrosas aportaciones a la resolución de todo tipo de hechos criminales, toda vez que permite a las autoridades competentes, sean estas el juez o el agente del ministerio público, recrearse con los acontecimientos ocurridos, en auténtico movimiento, en tercera dimensión, mediante seres artificiales imitadores de los participantes y simulación del cuerpo e instrumentos del delito, en tiempo real, como si estuvieran ocurriendo en ese preciso momento, con la ambientación del teatro del crimen tal y como si se estuviera viviendo el mismo instante.

Si se trata de un homicidio con arma de fuego, el Agente del Ministerio Público o el Juez, tendrán aún mayores elementos de convicción para saber y poder responder a las interrogantes de oro de la criminalística. Esto es tecnología científica del siglo XXI aplicada directamente al auxilio de la justicia en el más amplio sentido de la expresión, a través del software y el hardware, que viene a revolucionar la labor de investigación en los delitos, sino también en la vida cotidiana.

Todas estas técnicas no servirían de nada si el Agente del Ministerio Público no tiene la menor idea de lo que se le está exhibiendo en un dictamen, por lo que es de vital importancia que dichos funcionarios tengan los conocimientos necesarios de Criminalística, Medicina Forense y Balística Forense principalmente, ya que en la mayoría de los casos y por no tener dichos conocimientos no se valora como debiera a los dictámenes periciales.



**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES.
CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.
DELEGACIÓN VENUSTIANO
CARRANZA.**

**C. JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
PRESENTE.**

**AV. PREVIA: 2a/2292/98-05
NO. DE LLAMADO: VC7153**

**MUERTE VIOLENTA POR
PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.
(Vía Pública)**

Los suscritos, Peritos en materia de Criminalística y Fotografía, adscritos al segundo turno de este laboratorio rinden el siguiente

D I C T A M E N

Siendo las 2:25 horas del día 13 de mayo de 1998, a solicitud del C. Agente del Ministerio Público de la 2a agencia investigadora, nos presentamos en el lugar de los hechos para realizar la presente investigación.

UBICACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Calle de Laminadores a la altura del no. 24 Bis, entre Cañería y Gran Canal,
Colonia 20 de Noviembre, DE ARMA DE FUEGO

CLIMA

Templado, con luminosidad artificial.

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Correspondió a la acera norte de la calle arriba mencionada, a la altura del no. 24 bis, en donde se localiza un inmueble de tres niveles, en la lateral poniente de la fachada se encuentra una puerta de acceso individual metálica y en la lateral oriente una puerta de acceso individual, con un techo de láminas sobre la banqueta, en la cual tienen establecida una unidad comercial dedicada a la miscelánea con razón social "Tienda la Isabel", en dicho lugar, sobre la banqueta se localiza un cuerpo ya sin vida de un individuo del sexo masculino, vestido y calzado en la siguiente:

CLIMA

Templado, con luminosidad artificial.

DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Correspondió a la acera norte de la calle arriba mencionada, a la altura del no. 24 bis, en donde se localiza un inmueble de tres niveles, en la lateral poniente de la fachada se encuentra una puerta de acceso individual metálica y en la lateral oriente una puerta de acceso individual, con un techo de láminas sobre la banqueta, en la cual tienen establecida una unidad comercial dedicada a la miscelánea con razón social "Tienda la Isabel", en dicho lugar, sobre la banqueta se localiza un cuerpo ya sin vida de un individuo del sexo masculino, vestido y calzado en la siguiente:

AV. PREVIA: 2a/2292/98-06
NO. DE LLAMADO: VC7153

POSICIÓN Y ORIENTACIÓN

Se encontró el cuerpo en posición decúbito lateral derecho, con la lateral derecha de la cara apoyada sobre la banqueta y la región ocular con tela adhesiva; la cabeza orientada y dirigida hacia el nor-poniente, a 6.60 mts de la línea límite divisoria poniente del inmueble y a 5 cms del muro de la fachada, los miembros superiores en flexión, abajo del tórax y los miembros inferiores en semiflexión orientados y dirigidos hacia el sur-oriente a 2.36 mts. de la línea imaginaria divisoria del inmueble lateral oriente.

EXAMEN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Búsqueda de material sensible

Indicio #1 (casquillo)

Sobre la banqueta, a 2.10 mts. de la línea imaginaria divisoria límite lateral oriente y a 50 cms. de muro de la fachada del inmueble en referencia, se encontró un casquillo con la leyenda en el culote "Federal 45 auto".

Indicio #2 (casquillo)

Sobre la banqueta, a 2.60 mts. de la línea imaginaria divisoria límite lateral oriente y a 69 cms. de muro de la fachada del inmueble en referencia, se encontró un casquillo con la leyenda en el culote "Federal 45 auto".

Indicio #3 (Plomo deformado)

Sobre la banqueta, a 3.40 mts. de la línea imaginaria divisoria límite lateral oriente y a 58 cms. de muro de la fachada del inmueble en referencia, se encontró un casquillo con la leyenda en el culote "Federal 45 auto".

Indicio #4 (casquillo)

Sobre la banqueta, a 6.40 mts. de la línea imaginaria divisoria límite lateral oriente y a 2 mts. de muro de la fachada del inmueble en referencia, se encontró un casquillo con la leyenda en el culote "Federal 45 auto".

Indicio #5 (casquillo)

Sobre la banqueta, en el lago al parecer hemático y abajo de la cabeza del ahora occiso a 3.40 mts. de la línea imaginaria divisoria límite lateral oriente y a 15 cms. de muro de la fachada del inmueble en referencia, se encontró un casquillo con la leyenda en el culote "Federal 45 auto".

Sobre la banqueta a nivel de cabeza y tórax, apreciamos un lago al parecer hemático con tejido encefálico, con dimensiones de 70 x 67 cms. de forma irregular con características de coagulación.

AV. PREVIA: 2A/2282/96-05
NO. DE LLAMADO: VC7153

En una región 50 x 40 cms. de la pared o muro de la fachada a nivel de la cabeza del hoy occiso, se aprecian manchas al parecer hemáticas por salpicadura o proyección.

EXAMEN EXTERNO DEL CADÁVER.

Sexo Masculino
Edad 33 a 35 años aproximadamente.
Estatura 1.75 mts.

Signos cadavéricos: Presenta signos de muerte real y reciente con temperatura igual a la mano que lo exploró y ausencia de livideces y rigidez cadavérica.

LESIONES.

1.- Herida contusa con orificio de 1 x 1.4 cms. de forma estelar, en región interiliar izquierda, con bordes invertidos, localizado a 1.65 mts del plano de sustentación y a 1.5 cms. a la izquierda de la línea media anterior o plano sagital.

2.- Herida contusa con orificio de 1.3 x 2 cms. de forma irregular, en región frontoparietal izquierda, con bordes evertidos, localizado a 1.75 mts del plano de sustentación y a 4.5 cms. a la izquierda de la línea media anterior o plano sagital.

3.- Herida contusa con orificio de forma oval de 1 x 1.6 cms., en región pectoral derecha, con bordes invertidos, escara de limpieza con predominio hacia la izquierda, anillo periférico equimótico o de contusión de .5cms localizado a 1.45 mts. del plano de sustentación y a 5 cms. a la derecha de la línea media anterior o plano sagital.

4.- Herida contusa con orificio de forma oval de 2 x 1 cms., en región hipocondriaca (cara lateral tórax) derecha, con bordes evertidos, localizado a 1.35 mts. del plano de sustentación y a 24 cms. a la derecha de la línea media posterior.

5.- Herida con pérdida de tejido dérmico y epidérmico en región de cara posterior de brazo izquierdo tercio proximal, aparentemente no penetrante.

6.- Herida contusa con orificio de forma oval de 2 x 1 cms., en región de cara posterior de brazo izquierdo, tercio medio, con bordes invertidos, escara de limpieza con predominio superior.

7.- Herida contusa con orificio de forma oval de 2 x 1 cms., en región

AV. PREVIA: 2a/2292/98-05
NO. DE LLAMADO: VC7153

7.- Herida contusa con orificio de forma irregular con un fragmento de metal de coloración amarilla (camisa del proyectil) de 1 x 2 cms. en región de cara posterior de brazo izquierdo, tercio distal, con bordes averidos.

8.- Fractura cerrada de brazo izquierdo a nivel de tercio distal

9.- Equimosis en cara posterior, cara interna de ambos antebrazos.

10.- Equimosis en cara posterior, tercio distal y dorso de la mano de ambos brazos.

11.- Equimosis con escoriaciones en cara anterior de ambas piernas.

12.- Equimosis lineales paralelas en cara externa e interna de ambas piernas.

13.- Equimosis lineal en cara lateral externa de muslo, tercio distal y pierna tercio proximal.

14.- Equimosis en cara posterior de codo izquierdo.

15.- Equimosis bpalpebral de ambos ojos.

16.- Escoriación dermo-epidérmica en región frontal derecha

17.- Equimosis pómulo derecho.

Sobre la región orbitaria se encontró tela adhesiva de color blanca.

IDENTIFICACIÓN

Desconocido	Desconocido
Huellas dactilares	si.
Fotografías	si, se anexan a la presente
Color de pelo	si, de frente y perfil, se anexan al presente
Color de piel	castaño oscuro.
Frente	moreño.
Complexión	amplia con entradas
Ojos	delgado.
Nariz	café.
Boca	recta.
Labios	regular.
Mentón	delgados.
	oval

IDENTIFICACIÓN

Desconocido	Desconocido
Huellas dactilares	si, se anexan a la presente

AV. PREVIA: 2A/2292/98-05
NO. DE LLAMADO: VC7153

SEÑAS PARTICULARES

Cicatriz en ingle derecha.

EXAMEN DE LAS ROPAS.

- 1.- Zapatos de piel, color negro con doble hebilla.
- 2.- pantalón de mezclilla de color azul
- 3 - short de pana de color verde marca "Ocean Pacific"
- 4.- Playera beige
- 5.- camisa a cuadros tipo vaquera de color azul, blanco y café

Estas vestimentas se aprecian con un desorden y desgarres en lo que respecta al pantalón parte externa de las bolsas, así mismo se observaron manchas al parecer hemáticas por absorción

Al desvestir el cuerpo, sobre el pantalón a la altura de testículos, se encontró un hilo de estambre de color blanco

La playera y camisa presentaban los siguientes orificios:

PLAYERA.

ORIFICIO NO. 1 - se encontró en la cara anterior lateral derecha parte superior a 4 cms. de la costura superior y a 20 cms. de la costura lateral derecha

ORIFICIO NO. 2.- se encontró en la cara posterior lateral derecha parte superior a 9 cms. de la costura superior y a 1 cms. de la costura lateral derecha.

CAMISA TIPO VAQUERA.

ORIFICIO NO. 1.- se encontró en la cara anterior lateral derecha parte superior a 8 cms. de la costura superior y a 22 cms. de la costura lateral derecha.

ORIFICIO NO. 2.- se encontró en la cara posterior lateral derecha parte superior a 11 cms. de la costura superior y a 2 cms. de la costura lateral derecha.

ORIFICIO NO. 3.- se localizó en la cara posterior de la manga lateral izquierda a 2 cms. de la costura inferior.

ORIFICIO NO. 4.- se localizó en la cara posterior de la manga lateral izquierda a 20 cms. de la costura inferior.

AV. PREVIA: 2a/2292/98-05
NO. DE LLAMADO: VC7153

LEVANTAMIENTO DEL CUERPO:

Al levantar el cuerpo para su remisión al anfiteatro correspondiente, nos pudimos percatar que abajo de este, a nivel de la cabeza se encontraba un lago al parecer hemático de forma irregular de 70 x 67 cms y un casquillo con la leyenda en el culote "Federal 45 auto".

EXAMEN DE DOCUMENTOS

No se encontraron

EL CAJON DE LA MUJER
NO SE ENCONTRARON

CONSIDERACIONES

Se anexan al presente, croquis del lugar de hechos y fotografías, así mismo, es importante manifestar que todos los objetos se entregaron a la Lic. Ma. de la Luz Martínez Trejo.

CONCLUSIONES

- 1.- Por los signos tanatológicos, observados en el exterior del cuerpo del hoy occiso, podemos manifestar que la muerte le ocurrió en un lapso no menor de 1 hora, ni mayor de 3 horas, antes de nuestra intervención criminalística.
- 2.- Por las evidencias observadas tales como las manchas y el lago al parecer de origen hemático, los indicios de tipo balístico, así como la posición en la que se encontró el cuerpo, podemos determinar que esta sí corresponde a la original y final al ocurrirle la muerte.
- 3.- Por la observación del lugar, así como las manchas y el lago al parecer de origen hemático, así como los indicios de tipo balístico encontrados en el lugar, se infiere que el lugar corresponde al de los hechos.
- 4.- Por las características de las lesiones que presenta el cuerpo del ahora occiso, marcadas con los números 11, 13 y 14 del apartado correspondiente, son similares a las producidas por maniobras de sometimiento.

AV. PREVIA: 2a/2292/98-05
NO. DE LLAMADO: VC7153

5 - Por las características de las lesiones que presenta el cuerpo del ahora occiso, marcadas con los números 9, 10 y 12 del apartado correspondiente, son similares a las producidas por maniobras de sujeción.

6 - Por las características de las lesiones del párrafo inmediato anterior y las desgarraduras que presentan las ropas del ahora occiso, podemos manifestar que el ahora occiso muy probablemente realizó maniobras de forcejeo, momentos previos a su muerte.

7 - Las lesiones marcadas con los números 1, 3, y 6 del apartado correspondiente tienen las características de las producidas por proyectil de arma de fuego en su modalidad de entrada.

8 - Las lesiones marcadas con los números 2, 4, y 7 del apartado correspondiente, tienen las características de las producidas por proyectil de arma de fuego en su modalidad de salida.

9 - Las lesiones marcadas con los números 16 y 17 descritas en el apartado correspondiente, tienen las características de las producidas por un objeto duro y sin bordes.

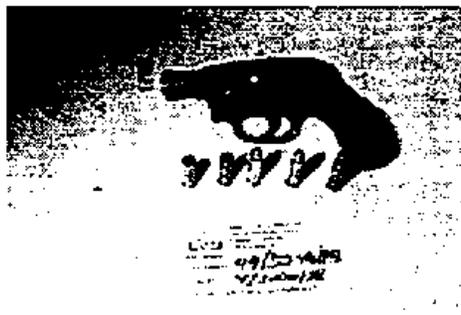
10 - En base a la conclusión anterior, se considera que muy probablemente éstas se producen al perder la verticalidad y hacer contacto de la región con el piso.

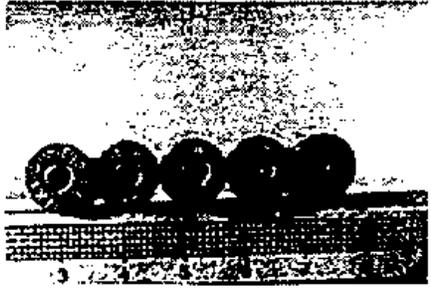
11 - Las lesiones marcadas con los números 5, 6, 7 y 8 descritas en el apartado correspondiente, tienen las características de las producidas por maniobras de defensa.

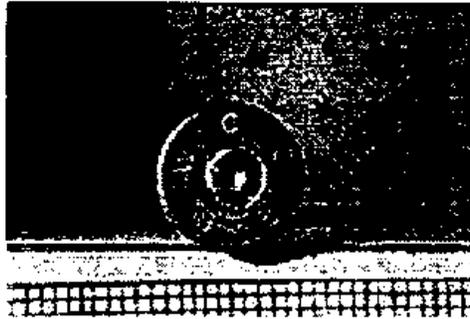
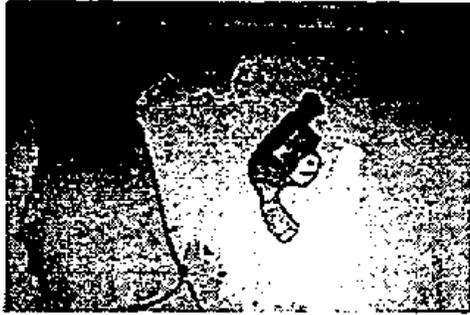
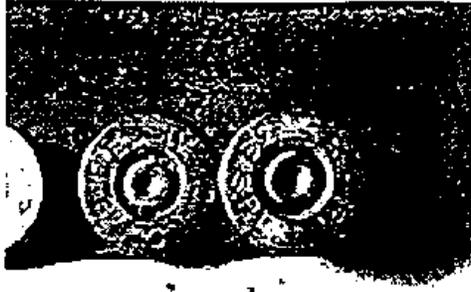
12 - En relación a la lesión marcada con el número 1 y 2 descrita en el apartado correspondiente en el cuerpo del occiso se puede determinar que muy probablemente la posición que guardaba el hoy occiso es perpendicular al victimario.

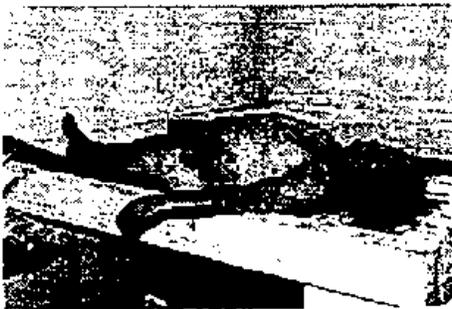
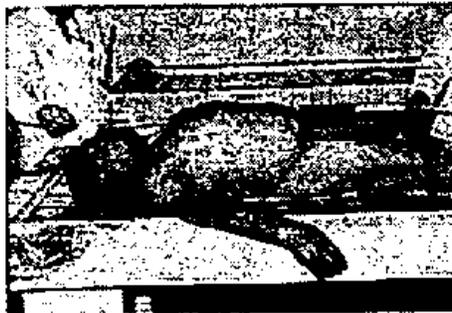
13 - En relación a la lesión marcada con el número 3 y 4 descrita en el apartado correspondiente en el cuerpo del occiso, se puede determinar que muy probablemente ésta se produce estando el victimario ligeramente en un plano superior y ligeramente a la izquierda de la víctima.

14 - En base a la lesión marcada con el número 6 y 7 descrita en el apartado correspondiente en el cuerpo del occiso, se puede determinar que muy probablemente el victimario se encontraba por delante y ligeramente en un plano superior a la víctima.









CAPITULO QUINTO.

5. HOMICIDIO.

5.1. Breve antecedente Histórico.

La definición más antigua que se conoce de la palabra homicidio, se remonta a Roma en donde las palabras *caedere*, *occidere* o la expresión *morti dare* se referían a la muerte violenta, posteriormente surgió la palabra *paricidium* (*paricare* y *caedere*: “muerte en represalia”), que era la que mejor expresaba la idea de la privación dolosa de la vida de un hombre.

En el caso de la república romana surge pues la palabra *homicidium* con la significación que ahora le damos. Los historiadores estiman que la ley más antigua que contemplaba lo referente al homicidio, entre los romanos, fue la llamada Ley Numa, la cual consideraba a dicho delito un significado religioso, al tener los familiares del muerto la obligación de vengar a éste dando muerte al homicida.

Posteriormente, en tiempos de Cornelio Sila surge la Lex Corneliae, que reguló entre otros delitos al homicidio que expresamente exigía dolo en el autor, de igual forma castigaba a la tentativa y la frustración, ya que los consideraba como delito consumado, por la existencia del dolo de matar.

El Código de Hammurabí, contemplo los homicidios por adulterio y el común. Las Leyes de Manú distinguieron el homicidio voluntario del involuntario, estos ordenamientos castigaban con la pena de muerte en virtud del principio talonial.

En la Edad Media se usó igualmente la pena de muerte, por ejemplo; en países boscosos se colgaba al homicida, mientras que en Roma se les crucificaba, la decapitación, la asfixia por inmersión, la de quemar en la hoguera, fueron las formas más comunes de la época.

5.2. Definición Legal.

El artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, define al Homicidio de la siguiente manera:

“Artículo 302.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro”.

De la transcripción anterior, se desprende la simplicidad con que se define dicha conducta delictiva, un tipo abierto que describe una conducta que puede realizar cualquier sujeto sin importar su calidad especial o situación específica.

Cesar Augusto Osorio y Nieto define al Homicidio de la siguiente manera:

"Es la conducta que produce antijurídicamente la muerte de una persona, cualquiera que sean sus características, edad, sexo, raza o condiciones económicas, sociales, morales, de salud; es el hecho de privar, antijurídicamente, de la vida a otro ser humano".¹⁴

Francisco Pavón Vasconcelos, lo define como:

"La muerte violenta e injusta de un hombre atribuible, en un nexo de causalidad, a la conducta dolosa o culposa de otro".¹⁵

¹⁴ Osorio y Nieto, Cesar Augusto, El Homicidio, Editorial Porrúa, S.A. 1992, pág. 4

5.3. Elementos del Tipo.

Estos deben entenderse como las partes que integran la descripción legal del delito y cuando están ausentes no se configura éste. Los elementos del tipo del delito en estudio son de acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal los siguientes:

1. Acción u omisión, así como la lesión o el peligro al que fue expuesto el bien jurídico protegido,
2. Sujetos.- activo y pasivo.
3. La forma de intervención de los sujetos y
4. La realización dolosa o culposa de la acción u omisión y,
5. las calidades del sujeto activo y del pasivo
6. el resultado
7. atribubilidad a la acción u omisión

¹³ Pavón Vasconcelos, Francisco, Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal, Editorial Porrúa, S.A. 1993, pág. 3.

8. el objeto material

9. los medios utilizados

10. las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión

11. los elementos normativos

12. los elementos subjetivos específico

Por lo que la acción en el homicidio consiste en el movimiento corporal o los movimientos corporales realizados por el sujeto al disparar el arma de fuego, actos necesariamente voluntarios, o bien en la inactividad, el no hacer que infringe el mandato de obrar y que tiene igualmente carácter voluntario, es decir la inactividad equivale a la ausencia o negación de conducta para los efectos de la ley penal, es pues el comportamiento inactivo observado por quien se exige una conducta activa, un comportamiento positivo, comportamiento omisivo que consiste en un no hacer, en un dejar de cumplir una actividad que le es legalmente exigible.

El resultado lo constituye la privación de la vida, el cesar de las funciones vitales de la víctima, o sea del sujeto contra quien ha sido dirigida la actividad o inactividad lesiva. Dicha privación supone la existencia del bien jurídico de la vida humana; por lo que para poder atribuir a un sujeto determinado el acontecimiento de

muerte, debe existir entre ésta y la conducta de aquél un nexo de causalidad, entendiéndolo como que la acción del hombre o la omisión como formas de expresión de su conducta, deben producir la muerte de un semejante. Por lo que en el artículo 302 del Código Penal, al definir al delito de homicidio encontramos en el verbo privar contenida la conducta del sujeto y el resultado causal de la misma.

El objeto material consistente en el cuerpo humano, es decir el objeto en el cual recae la conducta.

La lesión al bien jurídicamente tutelado por nuestra legislación, que en el caso específico lo es la vida. El tipo tiene un núcleo, el cual debe entenderse como el subconjunto de elementos del mismo que son necesarios e indispensable para producir lesión o poner en peligro el bien jurídico protegido, por lo que en el delito de homicidio su núcleo es: privar de la vida a un ser humano, de lo cual se desprende que el bien jurídico protegido es la vida, entendiéndolo a ésta como el lapso que transcurre entre el nacimiento y la muerte, cabe hacer mención que algunos autores consideran como nacimiento la expulsión total o parcial del individuo del claustro materno y como muerte la pérdida irreversible de la vida, de igual manera el Código Civil en su artículo 22 establece que se le tiene por nacida a una persona desde el momento en que un individuo es concebido.

La forma de intervención del sujeto activo de acuerdo a lo que establece el artículo 13 del Código Penal y que a saber son:

- ☒ los que acuerden o preparen su realización,
- ☒ los que lo realicen por si,
- ☒ los que lo realicen conjuntamente,
- ☒ los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro,
- ☒ los que determinen dolosamente a otro a cometerlo,
- ☒ los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión,
- ☒ los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y
- ☒ los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Cabe hacer mención que en el contenido de dicho artículo se preveen todas las formas de participación que la doctrina marca y que a saber son: autor intelectual, material, coautor, autor mediato, instigador, complicidad, encubrimiento y autoría indeterminada o responsabilidad correspectiva.

Por lo que hace a la forma de realización de la acción u omisión esta puede llevarse a cabo de manera dolosa, y culposa, tal como lo establece el artículo 8º del Código Penal para el Distrito Federal y que se describen de la siguiente manera:

-El dolo o intención se manifiesta cuando el agente del delito representa, construye en su mente la conducta que va a llevar a cabo y el resultado que se va a producir por dicha conducta y decide realizar en un acto completamente voluntario aquello que idealmente representó.

-La culpa o la imprudencia la encontramos cuando el activo no desea realizar una conducta que tenga como resultado un acto delictivo, pero por un actuar imprudente, negligente, carente de atención, cuidados y reflexión verifica una conducta que produce un resultado delictuoso, por lo que en este supuesto la conducta será imprudencial, culposa o no intencional. Los elementos de la culpa son un acto u omisión, ausencia de cuidados o precauciones exigidas por la ley y un resultado previsible, evitable y no deseado.

Cabe hacer mención que en el artículo 9º del Código antes mencionado también encontramos la definición del dolo y de la culpa.

5.4. Formas y Medios de Ejecución.

El delito de homicidio es un tipo abierto, ya que su definición sólo establece que lo comete aquel que priva de la vida sin precisar medios o formas de comisión específicos, sin embargo de acuerdo a lo que establece la doctrina y en particular Porte Petit los medios de comisión del homicidio pueden ser clasificados en:

-Medios directos, son aquellos directamente idóneos para producir la muerte, es decir los capaces por su propia naturaleza, los eficaces o potencialmente aptos para llevar al resultado de privar de la vida.

-Medios indirectos, son aquellos que siendo capaces de producir la muerte, no actúa en forma directa, sino a través de procesos causales puestos en movimiento con la conducta del culpable.

-Medios Físicos, son aquellos que actúan sobre el organismo o el cuerpo en forma física, los que tienen la capacidad de producir la muerte mediante la lesión de la integridad física de la persona, estos podrán ser objetos contundentes, armas de fuego, armas blancas, tóxicos, etc., los cuales pueden ser adecuados para producir el homicidio.

-Medios Morales o psíquicos, son aquellos que producen un trastorno psicológico cuyo desenlace es la muerte, al respecto la doctrina tiene opiniones divididas, ya que mientras para algunos autores son ineficaces dichos medios para producir la muerte, otros sostienen lo contrario.

-Medios Positivos, son aquellos que actúan en forma visible, es decir, física y externamente y;

-Medios Negativos, son los que se expresan a través de una abstención o de una omisión.

5.5. Clasificación del Delito.

El delito de homicidio se puede ser clasificado por la conducta del activo, de acción o de omisión, por su resultado, en un delito material o de resultado material, será un delito de lesión respecto del daño, por su duración será instantáneo, puede ser doloso o intencional y culposo o imprudencial, por su estructura es un delito simple, por los actos que lo integran es un delito unisubsistente, respecto de los sujetos activos que intervienen será un delito unisubjetivo, la forma de persecución es de oficio y por la materia puede ser común, federal o militar.

5.6. Calificativas.

5.6.1. Concepto.

Diversos autores señalan que al cometerse un delito existen elementos que lo hacen diferente del tipo básico, por lo que encontramos que el maestro Rafael de Pina las define como: "elementos subjetivos u objetivos que en relación con el delito son susceptibles de afectar a la sanción, agravándola (circunstancias agravantes) o atenuándola (circunstancias atenuantes)."¹⁶ De igual

¹⁶ De Pina Rafael, Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1973, pág. 95.

manera Osorio y Nieto las define como: "la circunstancia que modifique un tipo básico para convertirlo en otro, agravado o atenuado, que viene a ser el delito efectivamente cometido"¹⁷. Cabe hacer mención que en ambas definiciones encontramos que un tipo se modifica para estar acorde con la conducta desplegada por sujeto activo en el delito y como consecuencia la pena será mayor o menor atendiendo a las circunstancias que modificaron el tipo.

Las calificativas se clasifican de la siguiente manera:

- **Objetivas y subjetivas.-** Las primeras se refieren al objeto jurídico protegido y las subjetivas se encuentran relacionadas con la calidad del sujeto (activo o pasivo).
- **Relativas al tipo.-** Son aquellas que modifican la estructura del tipo.
- **Espaciales.-** Señalan una circunstancia de lugar. (artículo 315 bis, segundo párrafo del Código Penal).
- **Ocasión.-** Se refieren a una circunstancia de momento, tal como lo describe el artículo 310 del Código Penal.

¹⁷ Osorio y Nieto Cesar Augusto, El Homicidio, Editorial Porrúa, S.A., México, 1992, pág. 18.

- **Temporales.-** Señalan una circunstancia de tiempo que modifican en la configuración de la conducta.
- **Por los medios.-** Estas se refieren a aquellas circunstancias que hacen mención al medio empleado en la realización del delito.

En las definiciones que con anterioridad se señalaron se mencionó que son las circunstancias que atenúan o agravan la conducta ilícita, por lo que tenemos que las calificativas son atenuantes cuando las circunstancias en que se cometió el delito hacen menor su responsabilidad y por consiguiente la pena a la que se haga acreedor será menor, de igual manera las calificativas son agravantes en el momento en que se ve aumentada la responsabilidad del autor por las circunstancias de realización del hecho y la pena será mayor. Encontramos que el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, respecto del Delito de homicidio señala algunas hipótesis de dichas calificativas en el texto de sus artículos, por ejemplo de los homicidios calificados atenuados tenemos el homicidio en riña, en duelo, por corrupción del descendiente, homicidio suicidio y homicidio culposo señalados en los artículos 13, fracción VIII, 64 bis, 60, 308, 310, 312 y 321 bis y por lo que hace a los homicidios calificados agravantes encontramos el homicidios con premeditación, con ventaja, alevosía,

traición, homicidio suicidio de menores y enajenados, parricidio, homicidio cometido con motivo de violación, robo o en casa habitación por introducción furtiva, engaño o violencia o sin permiso de persona autorizada marcados en los artículos 164 bis, 189, 313, 315, 315 bis, 320, 323 primera parte y 366 último párrafo.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Criminalística en el marco de las ciencias penales y forenses a través de la historia, ha demostrado ser pieza fundamental en la investigación de la verdad de los hechos presumiblemente delictuosos, tanto en la Averiguación Previa como una vez consignada ante el Juez competente.

SEGUNDA.- El Lugar de los Hechos es la fuente primordial de información indiciaria, es necesario que el Agente del Ministerio Público, ponga en práctica sus conocimientos y sepa valorar la importancia jurídica que tiene el arribar en forma rápida, asistido por los peritos correspondientes y empleando las técnicas más elementales, que en la mayoría de los casos puede ser útil para una mejor impartición de justicia., ya que como lo analizamos en el capítulo II y III la importancia de que sea el Ministerio Público el que arribe al lugar de los hechos y no algún subordinado reviste la importancia de una buena investigación.

TERCERA.- El Agente del Ministerio Público no cumple con su función de órgano investigador de los delitos, sólo se concreta a recibir las pruebas que la Policía Auxiliar o Policía Judicial le aporta; lo que se traduce en Averiguaciones Previas mal integradas, indicios alterados, informes que no aportan nada a la investigación y por ello al momento de consignar ante las autoridades competentes al presunto responsable se le deja en libertad, listo para delinquir. Por lo que el Agente del

Ministerio Público debe dar cumplimiento al artículo 21 Constitucional, y ser realmente un órgano investigador y perseguidor de los delitos.

CUARTA.- El perito como auxiliar del Ministerio Público en materias que requieren de cierta técnica o pericia, tales como la Medicina, Balística, Explanometría Forense, etc., sólo aportan elementos de cómo sucedieron los hechos, nunca determinan si se cometió o no un delito.

QUINTA.- Para que los dictámenes periciales que el Agente del Ministerio Público solicita durante la Averiguación Previa, resulten de utilidad se deben de tener conocimientos de las materias que fueron requeridas. No basta con solicitar un peritaje en Balística Forense, sino se tienen los conocimientos básicos de lo que conlleva disparar un arma de fuego.

SEXTA.- La Criminalística de campo, la Medicina Forense y la Balística Forense son sin duda unas de las ciencias más importantes que integran la Criminalística, sobre todo en asuntos de Homicidio por disparo de arma de fuego, pues gracias a estas ciencias se pueden determinar casi con exactitud como sucedieron los hechos.

SEPTIMA.- Según datos del Servicio Medico Forense diariamente en la Ciudad de México se cometen entre 10 y 15 homicidios por disparo de arma de fuego, entonces resulta necesario implementar campañas de despistolización en centros donde concurre mucha gente como podría ser entradas de estacionamientos, entradas a oficinas públicas y

lugares públicos para tener un mayor control de las armas que se encuentran circulando entre la ciudadanía.

BIBLIOGRAFIA

1. - CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, S.A., México 1986.
2. - CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano. Parte General, Editorial Porrúa, S.A., México 1986, 3ª edición.
3. - CARRILLO M. Juan I. Balística Forense y Prueba Pericial para la Detección de Manchas de Pólvora en el Proceso Criminal, Editorial Librería Carrillo Hnos. e Impresores, S.A. Guadalajara, Jalisco, 1994, 1ª. Reimpresión.
4. - CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 19ª edición.
5. - CASTRO, Juventino V., El Ministerio Público en México, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 7ª edición.
6. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1997, 117ª edición.
7. - GONZALEZ ROJO, Alfredo, Averiguación Previa en México, Anuario Jurídico, Volumen XII, México, 1985.

8. GRANDINI GONZALEZ, Javier. Medicina Forense, Texto, preguntas, respuestas y atlas, Distribuidora y Editora Mexicana, S.A. de C.V., 1995.
9. - MARTINEZ GANELO, Jesús, La investigación Ministerial Previa, Editores OGS, México, 1997, 2ª edición.
- 10.- MORENO GONZALEZ, L. Rafael, Balística Forense, Editorial Porrúa, S.A., México, 1997, 9ª edición.
- 11.- MORENO GONZALEZ, Rafael, Introducción a la Criminalística, Editorial Porrúa, S.A., México, 1993, 7ª Edición.
- 12.- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, El Homicidio, Editorial Porrúa, S.A., México, 1992, 2ª edición.
- 13.- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, La Averiguación Previa, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1989, 4ª edición.
- 14.- QUIROZ CUARON, Alfonso, Medicina Forense, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., 1996, 8ª edición.
- 15.- REYES SALAZAR, Gustavo Adolfo, Importancia de la Prueba Pericial Química-Física en el Procedimiento Federal, Editorial Sufragio S.A., México, D.F., 1994, 1ª edición.

16.- SANCHEZ SODI, Horacio, *Compilación Penal Federal y Local para el Distrito Federal*, Greca Editores, México, D.F., 1997, 1ª edición.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

1.- DE PINA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Editorial, Porrúa S.A., México, 1973.

CONFERENCIAS.

- Conferencia sustentada por el Dr. Rafael Moreno González sobre la "Identificación en Criminalística y Procuración de Justicia", el 24 de Noviembre de 1997, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- Conferencia sustentada por el Ing. Miguel Oscar Aguilar Ruiz I.F.P. de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal sobre la "Metodología en la Identificación Criminalística" el 24 de Noviembre de 1997, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- Conferencia sustentada por el Antrop. Jesús Luy Quijada de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal sobre "La Antropología en los Métodos de Identificación" el 25 de Noviembre de 1997, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- Conferencia sustentada por el Dr. Ramón Fernández Cáceres Director General del Servicio Médico Forense sobre las "Mediciones y Comparaciones Radiograficas" el 25 de Noviembre de 1997, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- Conferencia sustentada por el Dr. Alberto Isaac Correa Ramírez sobre la "Odontología Forense" el 26 de Noviembre de 1997, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- Conferencia sustentada por el Dr. Eduardo González Mata de la Procuraduría General de la República sobre "El Análisis de la Voz como Método de Identificación" el 26 de Noviembre de 1997, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- Conferencia sustentada por el Dra. Guadalupe Litzahaya y Dra. Julieta Nuñez de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal sobre "la Explanometría Facial" el 27 de Noviembre de 1997, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- Conferencia sustentada por el Dr. Cesar Augusto Osorio y Nieto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal sobre "La Prueba Pericial en la Averiguación Previa" el 27 de Noviembre de 1997, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- Conferencia sustentada por el Lic. Marcos Castillejos Escobar sobre la "Valoración Judicial de la Prueba Pericial" el 28 de Noviembre de 1997, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.